

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

**DETENCIÓN POLICIAL Y FUNCIONES DE INVESTIGACIÓN
EN LA UNIDAD DE EMERGENCIA SUR 2, LIMA 2021**

PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR:

ROJAS MUÑOZ, LENIN IVAN
CODIGO ORCID 0000-0001-5509-8365

ASESOR:

Mg. PANTIGOZO LOAYZA, MARCO HERNÁN
CODIGO ORCID 0000-0001-6616-0689

LINEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL

LIMA, PERÚ

ABRIL, 2021

AGRADECIMIENTO

A mis docentes de la Universidad Peruana las Américas, por lo conocimientos vertidos, que contribuirá en mi desarrollo profesional.

A la Universidad Peruana las Américas por darme la oportunidad de estudiar y ser un profesional.

Y a mí institución, la Policía Nacional del Perú – Escuadrón de Emergencia SUR2, por permitir desarrollarme profesionalmente.

El Autor.

RESUMEN

El presente Trabajo de Suficiencia Profesional en materia Penal, con el título de **“Detención policial y funciones de investigación en la Unidad de Emergencia SUR 2, Lima 2021”**, tiene como objetivo, mejorar y optimizar las Intervenciones Policiales en Flagrancia Delictiva y las Funciones de Investigación en Unidad Emergencia (UNEME) SUR 2. Por tanto, el presente trabajo se ha dividido en cinco (05) capítulos, donde en el Capítulo I, se desarrolla los “Aspectos Generales” del trabajo, que no es más que detallar a la Institución en donde el evaluado se encuentra laborando; en el Capítulo II, se desarrolla los “Fundamentos sobre el Tema Elegido”, donde se detalla los fundamentos jurídicos y facticos que sustentan el tema elegido y el desempeño profesional; en el Capítulo III, se desarrollan los “Aportes y Desarrollo de Experiencias”, que el evaluado dentro de su etapa profesional ha realizado en referencia al presente trabajo de suficiencia profesional.

PALABRAS CLAVE: Detención policial, flagrancia delictiva, control de identidad, funciones de investigación policial.

ABSTRACT

The present Work of Professional Sufficiency in Criminal Matters, with the title of **"Police detention and investigation functions in the Emergency Unit SUR 2, Lima 2021"**, aims to improve and optimize Police Interventions in Flagrante delicto and the Functions of Research in Emergency Unit (UNEME) SUR 2. Therefore, this work has been divided into five (05) chapters, where in Chapter I, the "General Aspects" of the work are developed, which is nothing more than detailing Institution where the evaluated is working; In Chapter II, the "Foundations on the Chosen Topic" are developed, where the legal and factual foundations that support the chosen topic and professional performance are detailed; in Chapter III, the "Contributions and Development of Experiences" are developed, which the evaluated within his professional stage has carried out in reference to the present work of professional sufficiency.

ÍNDICE

Agradecimiento	02
Resumen.....	03
Abstract.....	04
Índice o Tabla de Contenido	06
CAPITULO I	07
1. ASPECTOS GENERALES:.....	08
1.1 Descripción de la empresa.....	08
1.1.1 Ubicación.	
1.1.2 Actividad.	
1.1.3 Misión y Visión de la empresa.	
1.1.4 Organización.	
1.2 Descripción general de la experiencia.....	15
1.2.1. Actividad profesional desempeñada.	
1.2.2. Propósito del puesto.	
1.2.3. Producto o proceso que es objeto del informe.	
1.2.4. Resultados concretos logrados.	
CAPITULO II	22
2. FUNDAMENTO SOBRE EL TEMA ELEGIDO.	
2.1. Teoría y práctica en el desempeño profesional.	
2.2. Descripción de las acciones, metodologías y procedimientos.	
CAPITULO III	62
3. APORTES Y DESARROLLO DE EXPERIENCIAS.	
3.1. Aportes.	
3.2. Desarrollo de experiencias.	
Conclusiones.....	65
Recomendaciones.....	66
Glosario.....	67
Referencias Bibliográficas.....	68
Material complementario	69
Apéndices.	70

CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES

1.1. Descripción de la institución:

a) Policía Nacional del Perú

La Policía Nacional del Perú es un órgano de carácter civil al servicio de la ciudadanía, que depende del Ministerio del Interior; con capacidad administrativa y operativa para el ejercicio de la función policial a nivel nacional. Es profesional, técnica, jerarquizada, no deliberante, disciplinada y subordinada al poder constitucional; sus integrantes se deben al cumplimiento de la ley, el orden y la seguridad en toda la república (D.L N°1267 Ley de la Policía Nacional del Perú, 2016).

La función policíaca se desarrolla en el marco de la finalidad fundamental de la PNP, descrita y definida en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, ejerciendo sus funciones en su condición de fuerza pública del estado. (D.L N°1267 Ley de la Policía Nacional del Perú, 2016)

Por tanto, para el cumplimiento de la función de la PNP, realiza lo siguiente:

1. Garantiza, mantiene y restablece el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana;
2. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad;
3. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado;
- 4. Previene, investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia y el crimen organizado;**
5. Vigila y controla las fronteras;
6. Vela por la protección, seguridad y libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades de la población;

7. Presta apoyo a las demás instituciones públicas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de sus funciones cuenta con una estructura orgánica establecida como tal en el D.L N°1267 y su reglamento el D.S N°026-2017-IN “Ley de la Policía Nacional del Perú”.

b) Región Policial Lima

La Región Policial (REGPOL) Lima es un órgano desconcentrado de carácter técnico y operativo; cuya jurisdicción territorial se encuentra constituida por el ámbito geográfico del departamento de Lima, con excepción de la provincia constitucional del Callao y es responsable de confeccionar y materializar de manera pertinente las estrategias policiales en el marco de los Planes Generales de Operaciones diseñadas para advertir y combatir la delincuencia en sus diversas modalidades; así como avalar el cumplimiento de las leyes, el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana, en el ámbito territorial de su competencia (D.S N°026-2017-IN, Reglamento de la Ley de la Policía Nacional del Perú, 2017).

La REGPOL Lima dentro de sus deberes de prevención e investigación tiene las siguientes funciones: ... 2) Dirigir, ejecutar, controlar y supervisar las operaciones policiales destinadas a garantizar el mantenimiento y restablecimiento del orden interno, orden público y seguridad ciudadana; en el marco de la legislación sobre la materia. 3) Prevenir, investigar y denunciar los delitos vinculados a la delincuencia común y organizada en sus diversas peculiaridades, actuando bajo la conducción jurídica del fiscal; conforme a los dispositivos legales que la regulan (D.S N°026-2017-IN, Reglamento de la Ley de la Policía Nacional del Perú, 2017).

c) División de Emergencia

La División de Emergencia (DIVEME) es la unidad orgánica desconcentrada de carácter técnico, sistémico y normativo; operativo y especializado; responsable de planificar, organizar, dirigir, evaluar, coordinar, ejecutar y controlar las actividades y operaciones policiales destinadas al patrullaje motorizado especializado y preventivo en la demarcación territorial de Lima Metropolitana; a fin de garantizar el cumplimiento de las leyes, la lucha contra la delincuencia y coadyuvar en la protección de la integridad física y bienes de las personas, la seguridad del patrimonio público y privado, y el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía; de conformidad con la normativa sobre la materia (D.S N°026-2017-IN, Reglamento de la Ley de la Policía Nacional del Perú, 2017).

Del mismo modo, se encarga de intervenir en situaciones de alto riesgo y emergencias, en auxilio o protección de la población ocasionado por delincuentes comunes o por el accionar terrorista, incluyendo las amenazas con artefactos explosivos, incendiarios u otros similares; en el marco de la prevención del delito, orden público y seguridad ciudadana en el ámbito de su demarcación territorial (D.S N°026-2017-IN, Reglamento de la Ley de la Policía Nacional del Perú, 2017).

Esta División Policial según el reglamento de la PNP (D.S N°026-2017-IN), depende del Jefe de la Región Policial Lima y se encuentra a cargo de un Oficial Superior de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de coronel.

La División de Emergencia (DIVEME) de la Región Policial Lima tiene las funciones siguientes:

- 1) Planificar, organizar, dirigir, evaluar, coordinar, ejecutar y controlar las actividades y operaciones policiales destinadas al patrullaje

motorizado especializado y preventivo, especialmente en las principales avenidas y vías troncales, en el marco de la prevención del delito, orden público y seguridad ciudadana; de conformidad con la normativa sobre la materia;

- 2) Velar y garantizar por el cumplimiento de las leyes, la lucha contra la delincuencia y coadyuvar en la protección de la integridad física y bienes de las personas, la seguridad del patrimonio público y privado, y el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía, previniendo los delitos y faltas; en el ámbito de su competencia funcional;**
- 3) Intervenir en situaciones de alto riesgo y emergencias, ejecutando operaciones especiales de auxilio, rescate o protección de la población; así como, por hechos ocasionados por delincuentes comunes o por el accionar terrorista, incluyendo las amenazas con artefactos explosivos, incendiarios u otros similares;**
- 4) Obtener, custodiar, asegurar, trasladar y procesar indicios, evidencias y elementos probatorios relacionados con la investigación de su campo funcional, observando la respectiva cadena de custodia;**
- 5) Coordinar con las Divisiones Policiales y Comisarías, a fin de garantizar y articular los planes y órdenes de operaciones específicos vinculados al patrullaje policial preventivo que realizan las Comisarías y las actividades operacionales en materia de orden público u otros, que sea necesaria su participación; en el ámbito territorial y funcional de su responsabilidad;
- 6) Ayuda con el control, posesión, uso de armas, munición y explosivos de uso civil, y los productos pirotécnicos,**

persiguiendo el tráfico y su tenencia clandestina; en el marco de la normativa sobre la materia;

- 7) Participar y representar a la Policía Nacional del Perú en los actos propios de la función policial, ante las autoridades, entidades públicas y privadas u otros eventos que disponga el Jefe de la Región Policial Lima; ...

Además, la DIVEME, su sede central se encuentra ubicado en la Av. Bausate y Meza, cuadra 6, distrito de la Victoria, se encuentra a cargo de un oficial superior del grado de coronel y lo conforman seis (06) Unidades de Emergencia (UNEME) como son: UNEME CENTRO, UNEME SUR-1, **UNEME SUR2**, UNEME NORTE, UNEME ESTE-1, UNEME ESTE-2.

d) Unidad de Emergencia (UNEME) Sur 2

La UNEME Sur 2, depende operativamente y administrativamente de la División de Emergencia, se ubicada en la Av. Pachacutec cuadra 22, distrito de Villa María del Triunfo, se encuentra administrada por un oficial superior del grado de comandante y cuenta con personal de oficiales sub alternos quienes se encargan de la parte operativa en la unidad y distribuidos en tres (03) grupos de trabajo, contando cada grupo con personal de Sub Oficiales, 35 efectivos aproximadamente, los mismo que a bordo de las unidades de patrullaje efectúan un patrullaje troncalizado especializado en la jurisdicción (Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Emergencia SUR 2, 2020).

Esta Sub Unidad cuenta con 15 unidades móviles (vehículos) para el patrullaje, siendo distribuidas en los seis (06) distritos que forma parte de la jurisdicción de la unidad, como son: distrito de Chorrillos, San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo, Villa el Salvador, Lurín y

Pachacamac (Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Emergencia SUR 2, 2020).

1.1.1. Ubicación:

La Unidad de Emergencia SUR 2, se encuentra ubicado en la Av. Pachacútec, cuadra 22 en el distrito de Villa María del Triunfo – Lima.

1.1.2. Actividad:

Custodiar y certificar por el cumplimiento de las leyes, la lucha frente a la delincuencia y coadyuvar al amparo de la integridad física y bienes de las personas, la seguridad del patrimonio público y privado, y el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía, previniendo los delitos y faltas; en el ámbito de su competencia funcional. (Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Emergencia SUR 2, 2020)

1.1.3. Misión y Visión de la Unidad:

Misión

La UNEME SUR-2, de la Región Policial Lima, tiene por misión ejecutar operaciones policiales destinadas al patrullaje motorizado especializado y preventivo en la demarcación territorial de Lima Metropolitana; a fin de garantizar el cumplimiento de las leyes, la lucha contra la delincuencia y coadyuvar en la protección de la integridad física y bienes de las personas, la seguridad del patrimonio público y privado, y el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía; de conformidad con la normativa sobre la materia. Igualmente, se encarga de intervenir en situaciones de alto riesgo y emergencias, en auxilio o protección de la población ocasionado por delincuentes comunes o por el accionar terrorista, incluyendo las amenazas con artefactos explosivos, incendiarios u otros similares;

en el marco de la prevención del delito, orden público y seguridad ciudadana en el ámbito de su demarcación territorial. (Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Emergencia SUR 2, 2020).

Visión

Ser la mejor Unidad de Emergencia de Lima, por efectuar un patrullaje motorizado especializado eficiente, a fin de garantizar el cumplimiento de las leyes, la lucha contra la delincuencia y coadyuvar en el amparo de la integridad física y bienes de las personas, la seguridad del patrimonio público y privado y por intervenir en situaciones de alto riesgo y emergencias, en auxilio o protección de la población. (Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Emergencia SUR 2, 2020).

1.1.4. Organización:

Para el cumplimiento de sus funciones, la Unidad de Emergencia SUR – 2, cuenta con la Estructura Orgánica siguiente (Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Emergencia SUR 2, 2020):

I. Órgano de Comando.

a. Jefatura.

1) Secretaría

2) Trámite Documentario y Archivo

3) Central de Operaciones Policiales CEOPOL (Radio Operador - Operador Video Wall, Telefonista y Digitador) y Estadística.

II. Órgano de Asesoramiento.

a. Oficina de Planeamiento Operativo e Instrucción.

b. Operaciones.

c. Instrucción.

III. Órgano de Apoyo

a. Oficina de Administración

1) Personal:

- Bienestar
- Judiciales

2) Moral y Disciplina

3) Logística:

- Abastecimiento.
- Transportes.
- Bienes Patrimoniales
- Nutrición.

b. Servicios Internos.

Guardia de Prevención (Comandante de Guardia, Seguridad de Instalaciones, Seguridad Interna de Cochera de Vehículos Inoperativos, Servicio de Armería, Mecánico de Servicio, Mantenimiento y Refacción, Conservador de Ambiente).

IV. Órgano de Ejecución

Patrullaje Motorizado UNEME SUR2:

2.1. Primer Pelotón:

- (1) Primera Sección.
- (2) Segunda Sección.

2.2. Segundo Pelotón:

- (1) Primera Sección.
- (2) Segunda Sección.

2.3. Tercer Pelotón:

- (1) Primera Sección.
- (2) Segunda Sección.

1.2. Descripción general de la experiencia:

El bachiller es un integrante de la Policía Nacional del Perú, en actividad, donde al presente ostenta el grado de Capitán, con diez (10) años de servicio en la institución, y desde el 01 de Enero del 2011, fecha en que egreso como alférez, ha desempeñado diversos cargos en áreas operativas y de investigación y a la fecha lo ha desempeñado con responsabilidad, acorde a las normas establecidas.

De la misma forma, desde el 2019 el bachiller se encuentra laborando en la Unidad de Emergencia SUR2, unidad especializada de gran trayectoria dentro de la Policía, donde a través de su patrullaje troncalizado especializado, interviene de manera especializada en situaciones de emergencia, de alto riesgo, donde la vida de las personas se encuentran en grave peligro, ya sea por el accionar delincencial, accidentes diversos y fenómenos naturales.

1.2.1. Actividad profesional desempeñada.

El bachiller se encuentra ocupando el puesto de Jefe de Patrullaje, a cargo de un aproximado de treinta y seis (36) efectivos policiales, los cuales se encuentran distribuidos en diversas troncales de patrullaje, en los distritos de Chorrillos, San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo, Villa el Salvador, Lurín y Pachacamac.

Donde como Jefe de Patrullaje, el evaluado centra su labor en el control y supervisión del patrullaje troncalizado especializado, incluyendo las intervenciones con detención en flagrancia, monitoreando que se redacten correctamente las diligencias inmediatas, como por ejemplo: El Aislamiento de la Escena del Delito, Formulación de Actas (Acta de Intervención, Actas de Registro Personal – Incautación o Comiso, Acta de Notificación de Detención,

Acta de Lectura de Derechos, Acta de Buen Trato, Acta de Hallazgo y Recojo, Acta de Lacrado, etc.).

Además, ante un hecho que constituya una detención en flagrancia, controla y coordina con el personal interviniente, para que el hecho se comunique en forma inmediata a fiscalía de turno. A fin que la fiscalía como titular de la acción penal y director de la investigación, tome jurisdicción del caso y acorde a su competencia continúe con el proceso penal.

De igual modo, el Jefe de Patrullaje coordina con las unidades de investigación, ya sea con los Departamentos de Investigación Criminal (DEPINCRIS) o con las Secciones de Delitos y Faltas de las COMISARIAS, para la recepción de las pruebas instrumentales, levantadas en las intervenciones.

Por otro lado, el Jefe de patrullaje realiza una capacitación permanente al personal policial a su cargo, desarrollando charlas sobre la normatividad vigente, de gran importancia para un buen desempeño de la función policial, como por ejemplo: “la detención policial en flagrancia” (art. 259 NCPP), el “arresto ciudadano” (art.260 NCPP), la “detención preliminar judicial” (art. 261 NCPP), las “funciones de investigación de la Policía”(art. 67 NCPP), “atribuciones de la Policía” (art. 68 NCPP), “las actas” (art. 120 NCPP), “invalidez del acta” (art. 121 NCPP), “formulación de actas”, etc. Logrando a la fecha que el personal se encuentre apto, efectuando sus intervenciones de acuerdo a ley, con profesionalismo y responsabilidad.

La capacitación que efectuó el evaluado se desarrolló en el auditorio de la unidad policial, efectuándose por grupos a fin de evitar se afecte el servicio, llegando a capacitar en forma teórica y práctica a la

totalidad de los efectivos en diversos temas, tal como se detalla a continuación:

a. Constitución Política del Perú.

- Derechos Fundamentales de la Persona, artículo 2; inciso 24, derecho a la libertad y a la seguridad personales; literal f, nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas o en el término de la distancia.
- Finalidad de la Policía Nacional del Perú, artículo 166.

b. Ley de la Policía Nacional del Perú (D.L N°1267 y su reglamento D.S N°026-2017-IN).

- Funciones de la Policía Nacional del Perú, artículo 2, inciso 7) Prevenir, combatir, investigar y denunciar la comisión de delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales.
- Atribuciones de la Policía Nacional del Perú, artículo 3, inciso 2) Requerir la identificación de cualquier persona, a fin de realizar la comprobación correspondiente, con fines de prevención del delito o para obtener información útil en la averiguación de un hecho punible.

c. Nuevo Código Procesal Penal (D.L N°957)

- Funciones de Investigación de la Policía Nacional de Perú, artículo 67 y atribuciones de la PNP, artículo 68;
- Detención Policial, artículo 259;

- Arresto Ciudadano, artículo 260;
- Detención Preliminar Judicial, artículo 261.

d. **Protocolos de Actuación Interinstitucional**

- Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Aplicación del Decreto Legislativo N°1298, que regula la detención preliminar judicial y la detención judicial en flagrancia, D.S N°009-2017-JUS.
- Protocolos de Actuación Interinstitucional de Carácter Sistémico y Trasversal para la Aplicación del Código Procesal Penal, que constan de trece (13) instrumentos operativos, D.S N°010-2018-JUS); Protocolo de Control de Identidad, Protocolo de Registro, Protocolo de Aislamiento y protección de la escena, etc.

e. **Manual de Documentación Policial (R.D N°776-20216-DIRGEN/EMG-PNP, Lima 27JUL2016).**

- Actas (definición, clases, consideraciones para su formulación y estructura).

1.2.2. Propósito del puesto.

Capacitar y preparar al personal policial de la UNEME SUR2 en las detenciones policiales en flagrancia y diligencias de investigación, Lima 2021.

1.2.3. Producto o proceso que es objeto del informe.

Mejorar las detenciones policiales en flagrancia y las diligencias de investigación en las intervenciones en la UNEME SUR2 Lima 2021.

1.2.4. Resultados concretos logrados.

Luego de verificar los datos estadísticos proporcionados por el Área de Estadística de la Unidad de Emergencia Sur 2 describimos lo siguiente:

Cuadro Estadístico N° 1

PRODUCCION DEL UNEME SUR-2, DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2019														
N°.	DEPEME SUR 2	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
1	RQ	23	23	16	23	20	25	8	18	14	19	22	16	227
2	DETENIDOS	194	211	199	190	145	145	194	108	96	136	126	125	1869
3	ARMAS	7	7	3	1	6	2	6	0	3	3	3	4	45
4	BANDAS	14	15	14	12	10	4	5	3	5	7	4	6	99
5	KETES	148	273	374	107	180	137	198	90	799	1009	190	80	3585
6	KING SIZE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11	0	13	24
7	PACOS	11	21	75	11	15	31	24	12	58	107	19	18	402

Fuente: Área de Estadística de la Unidad de Emergencia SUR 2

Cuadro Estadístico N° 2

PRODUCCION DEL UNEME SUR-2, DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2020														
N°.	DEPEME SUR 2	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
1	RQ	26	17	7	0	0	4	4	9	11	18	6	6	108
2	DETENIDOS	133	87	343	120	31	52	118	189	210	256	253	186	1978
3	ARMAS	4	5	0	1	1	2	1	1	2	6	6	3	32
4	BANDAS	5	5	1	1	0	9	6	17	17	29	29	20	139
5	KETES	211	291	74	0	0	407	3364	1414	232	2417	376	1100	9886
6	KING SIZE	1	0	7	0	0	3	0	23		0	0	0	34
7	PACOS	35	80	7	0	0	39	38	184	23	56	46	1	509

Fuente: Área de Estadística de la Unidad de Emergencia SUR 2

Del cuadro estadístico N° 1 y 2, se observa que en la variable detención policial en flagrancia en la UNEME SUR 2 (dimensión detenidos), en el año 2019 se obtuvo 1,869 detenidos; mientras que en el año 2020 se obtuvo 1,978 detenidos en flagrancia.

Del cuadro estadístico N° 1 y 2, se observa que en la variable detención policial en flagrancia en la UNEME SUR 2 (dimensión bandas criminales desarticuladas), en el año 2019 se obtuvo 99 bandas criminales desarticuladas; mientras que en el año 2020 se obtuvo 139 bandas criminales desarticuladas.

De la misma forma, se observa que en otros ítems del cuadro N° 1 y 2, para cantidad de droga decomisada (ketes) en el 2019 se obtuvo 3,585 ketes decomisados y en el 2020 se obtuvo 9,886 ketes decomisados; y para cantidad de marihuana decomisados (pacos) en el 2019 se obtuvo 402 pacos decomisados y en el 2020 se obtuvo 509.

Cuadro Estadístico N° 3

PRODUCCIÓN DE LA UNEME SUR2, ENERO A DICIEMBRE 2019 - GRAMOS														
N°	UNEME SU2	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
1	PBC – Gramos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2	C.C – Gramos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3	Marihuana - Gramos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Fuente: Área de Estadística de la Unidad de Emergencia SUR 2

Cuadro Estadístico N° 4

PRODUCCIÓN DE LA UNEME SUR2, ENERO A DICIEMBRE 2020 - GRAMOS														
N°	UNEME SU2	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
1	PBC – Gramos	0	0	0	0	0	0	0	250	0	0	0	0	250
2	C.C – Gramos	0	0	0	0	0	0	0	150	0	373	0	0	523
3	Marihuana - Gramos	0	0	0	0	0	0	0	2300	285	1130	368	0	4083

Fuente: Área de Estadística de la Unidad de Emergencia SUR 2

De igual manera, se observa que en el cuadro N° 3 y 4, para cantidad de droga decomisada (gramos) en el 2019 se obtuvo 0 gramos de PBC, C.C y Marihuana; pero en el 2020 se obtuvo 250 gramos de PBC decomisados, 523 gramos de C. Cocaína decomisada y 4,083 gramos de Marihuana decomisada.

Cuadro de Instrucción N° 5

CUADRO DE CAPACITACIÓN UNEME SUR 2, 2019														
N°	UNEME SU2	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
1	D.L N° 1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú”	1	0	1	1	2	1	0	0	1	1	0	1	9
2	Funciones y atribuciones de la PNP (D.L N°1267) y art. 60, 67 y 68 del NCPP.	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	10
3	Detención Policial (art. 259 del NCPP)	0	0	1	2	2	1	0	1	1	1	1	1	11
4	Arresto Ciudadano (art. 260 del NCPP)	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	1	1	4
5	D.S N°009-2017-JUS “Protocolo de actuación Interinstitucional para la aplicación del D.LN°1298 que regula la detención preliminar judicial y detención judicial en flagrancia”	0	0	0	0	0	1	1	0	1	1	1	1	6
6	D.S N°010-2017-JUS “Protocolo de actuación Interinstitucional de carácter sistémico y transversal para la aplicación del código procesal penal que consta de 13 instrumentos operativos”	1	1	1	1	0	0	0	1	1	0	0	0	6
TOTAL														46

Fuente: Área de Educación de la Unidad de Emergencia SUR 2

Cuadro de Instrucción N° 6

CUADRO DE CAPACITACIÓN UNEME SUR 2, 2020														
N°	UNEME SU2	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICEMBRE	TOTAL
1	D.L N° 1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú”	3	1	2	2	2	2	3	3	3	3	2	2	28
2	Funciones y atribuciones de la PNP (D.L N°1267) y art. 60, 67, 68 del NCPP.	2	2	2	3	4	3	4	4	2	3	2	1	32
3	Detención Policial (art. 259 del NCPP)	4	4	4	2	2	1	2	3	2	3	3	3	33
4	Arresto Ciudadano (art. 260 del NCPP)	1	2	1	1	3	3	3	3	4	4	1	1	27
5	D.S N°009-2017-JUS “Protocolo de actuación Interinstitucional para la aplicación del D.L.N°1298 que regula la detención preliminar judicial y detención judicial en flagrancia”	1	1	1	1	4	3	3	3	3	1	2	2	25
6	D.S N°010-2017-JUS “Protocolo de actuación Interinstitucional de carácter sistémico y transversal para la aplicación del código procesal penal que consta de 13 instrumentos operativos”	3	4	2	1	2	2	2	2	1	1	1	1	22
7	Constitución Política del Perú – art. 1, 2, 166	2	2	2	2	2	2	2	2	3	3	3	3	28
TOTAL														195

Fuente: Área de Educación de la Unidad de Emergencia SUR 2

Del cuadro de instrucción N° 5 y 6 de la UNEME SUR 2, se observa que las charlas de capacitación realizado al personal en el 2019, fueron 46, sin embargo en el 2020, se realizaron 195 charlas de capacitación. Por tanto, hay una diferencia de 149 charlas, lo que se traduce que el personal se encuentra más competente para afrontar las intervenciones en flagrancia y las diligencias de investigación.

CAPITULO II
FUNDAMENTO SOBRE EL TEMA ELEGIDO.

2.1. Teoría y práctica en el desempeño profesional

2.1.1. Detención Policial en Flagrancia

La detención policial es cuando el efectivo policial en virtud a su deber legal, efectúa la detención de una persona o personas cuando esta (s) es sorprendida (s) flagrantemente en la comisión de algún ilícito penal o luego de haberlo realizado (con los límites que establece la ley).

Por su parte, Ortells Ramos (1996), dice que “la potestad que tiene la policía de poder detener a una persona, sería una potestad propia, en el sentido de que solo a la autoridad policial le corresponde apreciar la concurrencia de los presupuestos de su ejercicio y que en este caso no actúa como ejecutora de una resolución judicial”. (Pp.15-66).

Es un instrumento que tiene el Estado para la lucha contra la criminalidad (artículo 2.24.f de nuestra Constitución Política y en el artículo 259 del Código Procesal Penal). Se trata de una medida cautelar de naturaleza personal pre jurisdiccional ejecutada por la Policía Nacional. La detención policial impide el libre ejercicio del derecho a la libertad ambulatoria, en su vertiente de libre desplazamiento, a efectos de impedir una posible sustracción o fuga, o que perturbe los actos iniciales de averiguación. (D.S N°009-2017-JUS)

Para que esta institución cautelar sea aplicable se requiere de la existencia previa de una situación fáctica en la que se haya cometido un presunto delito en *forma flagrante*, del cual existan evidencias *preliminares, inmediatas y suficientes* que hagan inferir casi de forma segura que se ha cometido un hecho delictivo y que el detenido está

vinculado al mismo (como autor, coautor, cómplice, etc.). (D.S N°009-2017-JUS)

La Constitución Política del Perú de 1993 y su modificatoria mediante la Ley N°30558, en el art. 2, inciso 24, literal f, señala: “Nadie puede ser detenido sino *por mandamiento escrito y motivado del Juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito*. La detención no durara más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia.

Según Bernales (2012), dice que en el Perú constitucionalmente sólo se puede detener a una persona si se ha cumplido alguna de las dos exigencias que establece la constitución. De lo contrario, esa detención es inconstitucional y quedaría abierto el camino para interponer una acción de Habeas Corpus. (p.183).

Asimismo, indica Bernales (2012), “si ocurriera que una persona haya sido detenida por autoridades policiales en flagrante delito, entonces el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente dentro de lo establecido por la ley. La policía nacional no tiene la potestad de retener a la persona más tiempo que el necesario para conducirla ante la justicia. El término de la distancia es un concepto procesal que está referido al tiempo que debe demorar un viaje desde donde está la persona hasta donde debe finalmente llegar, el cual es fijado por los organismos judiciales de acuerdo a la tabla que aprueban. (p.184).

Además, SAN MARTÍN CASTRO (1999), sustenta que el delito flagrante es aquel cuyo autor es sorprendido en el momento de cometerlo. Además, expresa que “flagrancia delictiva es el eje o condición previa que legitima la detención preliminar policial”. (p.806)

Sin embargo, el Nuevo Código Procesal Penal (art. 259 del NCPP) muestra que “la Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprende en flagrante delito. Es decir existe flagrancia cuando:

1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible.
2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.
3. El agente he huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.
4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren ido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.

Siendo así, Meini (2006), sostiene que “la flagrancia es un concepto que, por un lado, abarca el momento en que el autor o partícipes están cometiendo el delito, lo que incluye a todos los actos punibles del *inter criminis*. De ahí que los actos de inicio de ejecución (aquellos posteriores a los actos de preparación y con los cuales empieza la tentativa) son actos que también quedan abarcados por el concepto de flagrancia. (p.294).

Además, podemos establecer que la flagrancia como bien lo dice Angulo Arana (2010), “constituye una figura procesal que define una particular situación de urgencia en la cual se permite a la policía nacional una excepcional actuación que le faculta tanto a detener al agente o presunto autor del ilícito penal, como a ingresar a los

domicilios de las personas, cuando se encontrare realizando la persecución. Precisamente, por lo referido, tal figura es de gran interés para la Policía Nacional y el Ministerio Público, que son las primeras entidades que deben calificar su presencia”. (p.37)

Según Ore Guardia (1999), señala que no solo debemos conocer las características de la flagrancia, sino reconocer sus tipos, para lo cual señala que: “En la doctrina procesal suele distinguirse hasta tres clases de flagrancia las mismas que varían según el alejamiento temporal que existen entre la conducta delictuosa y la aprehensión de su autor. Flagrancia Estricta, existe cuando el sujeto es sorprendido y detenido en el momento de estar ejecutando o consumando el delito, concepto que se encuentra vinculado con las fases consumativa o ejecutiva del hecho punible. Cuasi flagrancia, se da cuando un individuo ya ha ejecutado el hecho delictivo, pero es detenido poco después, ya que no se le perdió de vista desde entonces. Por ejemplo, un sujeto roba un artefacto y es visto en el acto de perpetrar el latrocinio, siendo perseguido por quien o quienes lo han sorprendido y es detenido. Presunción de Flagrancia, se da cuando el individuo ni ha sido sorprendido al ejecutar o consumir el delito, y tampoco ha sido perseguido luego de cometido. Solo hay indicios razonables que permiten pensar que él es autor del hecho”. (P.345-346)

Normalmente la “detención por flagrancia” es un tema abordado desde la perspectiva procesal y constitucional. Sin embargo, este también puede ser analizado desde el Derecho Penal. El policía, al aceptar el cargo, asume el deber de colaborar al órgano persecutor del delito (Ministerio Público), deteniendo a los presuntos delincuentes en los casos que observe la comisión de un delito penal. En el art. 2.24.f de nuestra Constitución Política se indica que “Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito”.

Sobre este tema, existen numerosos trabajos enrolados a explicar el término “flagrancia” desde la perspectiva procesal y constitucional; sin embargo, la doctrina poco se ha ocupado de abordar los alcances del concepto “delito” y su relación con esta forma de restricción de libertad. Es así, que se debe tener presente también el análisis desde la concepción del delito, ordenado en base a cuatro categorías: la tipicidad, antijuridicidad, la culpabilidad y la punibilidad. Alcocer (2016) (p.170)

En otras palabras, el mero dato fáctico no es suficiente para detener legítimamente a una persona en flagrancia, es primordial que el Policía evalúe el hecho y lo considere en principio típico, que se haya infringido una norma. Por ejemplo, pretender que la simple cercanía al lugar donde acontece un delito (lo factico), es por sí misma un elemento objetivo que configura la situación delictual, pues es erróneo pensar que todas las personas situadas alrededor del “detenido”, sin haber realizado la conducta delictiva, también serían pasibles de detención. Luego, analizar si el hecho es antijurídico o contrario a la norma, debiendo en todo momento analizar la conducta del sujeto activo en el hecho ilícito (culpabilidad) y finalmente como el hecho es típico, antijurídico y culpable amerita la imposición de una pena. Alcocer (2016) (p.171)

Según el máximo intérprete de la constitución (Exp.2096-2004-PHC/TC, Exp.4557-2005-PHC/TC, Exp.9724-2005-PHC/TC y Exp.1923-2006-HC/TC), afirma que para declarar la flagrancia en la comisión de un delito, deben concurrir dos requisitos insustituibles, siendo los siguientes: **1) La inmediatez temporal**, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes. **2) La inmediatez personal**, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar, en ese momento, en dicha situación; y, con relación al objeto o a los instrumentos del delito, que ello ofrezca una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo. Además

según la Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N°2096-2004-HC/TC, en su fundamento quinto indica que la flagrancia supone la aprehensión del autor de la infracción en el preciso momento de la comisión del mismo o que durante la aprehensión al autor se encuentre con el objeto o los instrumentos del delito.

Adicionalmente el TC peruano (Exp.1324-2000-HC/TC, Exp.3616-2004-HC/TC) ha establecido que la noción de flagrancia se aplica “a la comisión de un delito objetivamente descubierto por la autoridad o al momento inmediatamente posterior a su realización, en que se detecta al autor material pretendiendo huir del lugar de los hechos lo que configura un presupuesto de detención previsto en el artículo 1, inciso 24, literal “f” de la Constitución. Además según esta sentencia el Tribunal Constitucional indica que las variables de causalidad a los efectos de ejercer la potestad de detención, esto es, mandato judicial y flagrante delito, constituyen la regla general aplicable a todos los casos de detención, sea cual sea la naturaleza del ilícito cometido, de modo tal que las llamadas detenciones preventivas o detenciones sustentadas en la mera sospecha policial, carecen de toda validez o legitimidad constitucional; g) Por último, el hecho de que el Ministerio Público haya participado de alguna forma en las investigaciones realizadas, no convierte en legítimas las detenciones realizadas, pues dicha entidad ni sus representantes están facultados para convalidar actos de detención fuera de las hipótesis previstas por la norma fundamental, como se ha señalado en el fundamento 5 de la sentencia expedida en el Expediente N.º 1107-99-HC/TC.

Por otro lado, en la legislación nacional, el Código de Procedimientos Penales de 1940 no define a la flagrancia, el Código Procesal Penal de 1991 sí define a la flagrancia en su art. 106 inciso 8), así se indica: “Hay flagrancia cuando la comisión del delito es actual y en esa circunstancia su autor es descubierto”. Asimismo, “si el agente es

perseguido y detenido inmediatamente después de haber cometido el delito, o es sorprendido con objetos o huellas que revelen que viene de ejecutarlo". A continuación, en el año 2003 fue emitida la ley N°27934, "Ley que regula la intervención de la Policía y del Ministerio Público en la Investigación Preliminar", en cuyo artículo 4º se definió la flagrancia de la siguiente manera: se considera que "existe flagrancia cuando la realización del hecho punible es actual y, en esa circunstancia, el autor es descubierto, o cuando el agente es perseguido y detenido inmediatamente de haber realizado el acto punible o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelen que acaba de ejecutarlo". Luego, el Código Procesal Penal de 2004, en su artículo 259 propuso en un primer momento tres (03) tipos de flagrancia delictiva: a) Cuando la realización del hecho punible es actual, y en esa circunstancia, el autor es descubierto, es la denominada "flagrancia propiamente dicha"; b) Cuando el autor es perseguido y capturado inmediatamente después de haber realizado el acto punible. Detención conocida también como "cuasi flagrancia"; c) Cuando el autor es sorprendido con objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo: detención llamada "presunción legal de flagrancia". Por tanto, en términos generales, tanto la definición de la Ley N°27934 como del Nuevo Código Procesal Penal coincidían con los alcances sobre el flagrante delito precisadas en un primer momento en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (CEDP, 2016, Pp. 51-55).

A la postre, en el año 2007 mediante los decretos legislativos N°983 y 989, el flagrante delito fue definido de una manera mucho más amplia, modificando al artículo 259 del Código Procesal Penal de 2004 y a la ley N°27934, referido a la detención y convalidación durante la investigación preliminar, así se indica: " (...) existe flagrancia cuando el sujeto agente es descubierto en la realización del hecho punible, o acaba de cometerlo, o cuando: ha huido y ha sido identificado inmediatamente después de la perpetración del

hecho punible, sea por medio audiovisual o análogo que haya registrado imágenes de éste y, es encontrado dentro de las 24 horas de producido el hecho punible, o finalmente cuando es encontrado dentro de las 24 horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso”. (CEDP, 2016, Pp. 51-55).

Luego de ello en el año 2009, se produjo una nueva reforma a la definición legal del delito flagrante mediante la Ley N°29372 con lo cual se volvió al texto original, del art. 259 del Código Procesal Penal de 2004. Y finalmente tenemos, que el 25 de agosto del 2010 mediante la emisión y publicación de la Ley N°29569, nuevamente fue modificado el art. 259 del CPP del 2004, volviéndose al mismo texto de los Decretos Legislativos N°983 y N° 989 sobre la definición de flagrante delito. (CEDP, 2016, Pp. 51-55).

El Nuevo Código Procesal Penal en el art. 260 detalla claramente la circunstancia en que se da el arresto ciudadano y además que procedimiento se debe seguir:

1. En los casos previstos en el artículo anterior (art. 259 NCPP), toda persona podrá proceder al arresto en estado de flagrancia delictiva.
2. En este caso debe entregar inmediatamente al arrestado y las cosas que constituyan el cuerpo del delito a la policía más cercana. **Se entiende por entrega inmediata, el tiempo que demanda el dirigirse a la dependencia policial más cercana o al policía que se halle a inmediaciones del lugar**. En ningún caso el arresto autoriza a encerrar o mantener privada de su libertad en un lugar público o privado hasta su entrega a la

autoridad policial. La policía redactará un acta donde se haga constar la entrega y las demás circunstancias de la intervención.

2.1.2 Diligencias de Investigación.

El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad. (Art. IV Título Preliminar del NCPP)

El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional. Los actos de investigación que practica el Ministerio Público o la Policía Nacional no tienen carácter jurisdiccional. Cuando fuera indispensable una decisión de esta naturaleza la requerirá del órgano jurisdiccional, motivando debidamente su petición. El Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones debe tener en cuenta la organización administrativa y funcional de la Policía Nacional de conformidad con sus leyes y reglamentos. (Art. IV Título Preliminar del NCPP)

El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial. El fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función. (Art. 60 del NCPP)

La Policía Nacional del Perú en cumplimiento de sus funciones debe, inclusive por iniciativa propia, tomar conocimiento de los delitos y dar

cuenta inmediata al fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal. (Nuevo Código Procesal Penal art. 67 inciso 1 – D.L N°957)

Los policías que realicen funciones de investigación están obligados a apoyar al Ministerio Público para llevar a cabo la investigación. (Nuevo Código Procesal Penal art. 67 inciso 2 – D.L N°957)

La Policía Nacional del Perú, en función de investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior (art. 67 del NCPP) y en las normas sobre investigación, bajo la conducción y dirección del fiscal podrá realizar lo siguiente:

- a. **Recibir las denuncias escritas o sentar el acta de las verbales, así como tomar declaraciones a los denunciantes;**
- b. **Vigilar y proteger el lugar de los hechos a fin de que no sean borrados los vestigios y huellas del delito;**
- c. **Practicar el registro de las personas, así como prestar el auxilio que requieran las víctimas del delito;**
- d. **Recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito, así como todo elemento material que pueda servir a la investigación;**
- e. Practicar las diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes del delito;
- f. Recibir las declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión de los hechos;

- g. Levantar planos, toma fotográfica, realizar grabaciones en video y demás operaciones técnicas o científicas;
- h. **Capturar a los presuntos autores y partícipes en caso de flagrancia, informándoles de inmediato sobre sus derechos;**
- i. Asegurar los documentos privados que puedan servir a la investigación. En este caso, de ser posible en función a su cantidad, los pondrá rápidamente a disposición del fiscal para los fines consiguientes quien los remitirá para su examen al Jueze de la Investigación Preparatoria. De no ser posible, dará cuenta de dicha documentación describiéndola concisamente. El juez de la investigación preparatoria, decidirá inmediatamente o, si lo considera conveniente, antes de hacerlo, se constituirá al lugar donde se encuentran los documentos inmovilizados para apreciarlos directamente...;
- j. Allanar locales de uso público o abierto al público;
- k. Efectuar, bajo inventario, los secuestros e incautaciones necesarios en los casos de delitos flagrantes o de peligro inminente de su perpetración;
- l. Recibir la manifestación de los presuntos autores o partícipes del delito, con presencia obligatoria de su abogado defensor. Si este no se hallare presente, el interrogatorio se limitará a contar la identidad de aquellos; m) Reunir cuanta información adicional de urgencia permita la criminalística para ponerla a disposición del fiscal;

Las demás diligencias y procedimientos de investigación necesarios para el mejor esclarecimiento de los hechos investigados. (Nuevo Código Procesal Penal art. 68 – D.L N°957)

La Policía que ha efectuado la detención en flagrante delito o en los casos de arresto ciudadano, informará al detenido el delito que se le atribuye y comunicara inmediatamente el hecho al Ministerio Público. También informará al Juez de la Investigación Preparatoria tratándose de los delitos de terrorismo, espionaje y TID. (art. 263 del NCPP)

En los casos del artículo 261, sin perjuicio de informar al detenido del delito que se le atribuye y de la autoridad que ha ordenado su detención, comunicará la medida al Ministerio Público y pondrá al detenido inmediatamente a disposición del Juez de la Investigación Preparatoria. El Juez, tratándose de los literales a) y b) del numeral 1 del artículo 261, inmediatamente examinará al imputado, con la asistencia de su defensor o el de oficio, a fin de verificar su identidad y garantizar el cumplimiento de sus derechos fundamentales. Acto seguido, lo pondrá a disposición del fiscal y lo ingresara en el centro de detención policial o transitorio que corresponda. En los demás literales, constatada la identidad, dispondrá lo conveniente. En todos los casos, la Policía advertirá al detenido o arrestado que le asiste los derechos previstos en el artículo 71. De esta diligencia se levantara un acta. (art. 263 del NCPP)

El art. 120 del Nuevo Código Procesal Penal, detalla en forma general el contenido de las actas dentro del proceso penal:

- 1) La actuación procesal, fiscal o judicial, se documenta por medio de acta, utilizándose de ser posible los medios técnicos que correspondan.
- 2) El acta debe ser fechada con indicación del lugar, año, mes, día y hora en que haya sido redactada, las personas que han

intervenido y una relación sucinta o integral – según el caso de los actos realizados. Se debe hacer constar en el acta el cumplimiento de las disposiciones especiales previstas para las actuaciones que así lo requieran.

- 3) Será posible la reproducción audiovisual de la actuación procesal, sin perjuicio de efectuarse la transcripción respectiva en un acta...
- 4) El acta será suscrita por el funcionario o autoridad que dirige y por los demás intervinientes, previa lectura. Si alguno no puede o no quiere firmar, se dejara constancia de ese hecho. Si alguien no sabe firmar, podrá hacerlo, en su lugar, otra persona, a su ruego o bien un testigo de actuación, sin perjuicio de que se imprima su huella digital.

Asimismo, el art. 121 del Nuevo Código Procesal Penal, puntualiza sobre la invalidez del acta especificando lo siguiente:

- a) El acta carecerá de eficacia solo si no existe certeza sobre las personas que han intervenido en la actuación procesal, o si faltare la firma del funcionario que la ha redactado.
- b) La omisión en el acta de alguna formalidad solo la privara de sus efectos, o tornará invalorable su contenido, cuando ellas no puedan ser suplidas con certeza sobre la base de otros elementos de la misma actuación o actuaciones conexas, o no puedan ser reproducidas con posterioridad y siempre que provoquen un agravio específico e insubsanable a la defensa del imputado o de los demás sujetos procesales.

Por otro lado, según el Manual de Documentación Policial define a las actas como “la descripción detallada de una actuación o hecho relacionado con la función policial cuya finalidad es dejar constancia de lo acontecido. Su denominación variará dependiendo del acto del cual se da fe”.

Dentro de las consideraciones para su formulación se tiene lo siguiente: 1) Precisar el lugar, fecha y hora de inicio identificación de los funcionarios y generales de ley de los participantes según corresponda; 2) Detallar la forma y circunstancias del hecho; se concluye indicando la hora y fecha del término de la diligencia, firmando e imprimiendo el índice derecho de los participantes; los funcionarios suscribirán con su firma y post firma; 3) De ser el caso, se consignara la fecha y hora y medio de comunicación al Ministerio Público, precisándose el nombre del fiscal que recibe la comunicación; 4) Describir detalladamente las características de los objetos si lo hubieran; 5) Las actas no deben tener enmendaduras; 6) En caso que alguna persona se negara a firmar se hará constar en el documento, de ser posible este acto será corroborado por testigos; 7) Pueden formularse según corresponda a manuscrito o impresión, según las circunstancias en que se desarrolle la diligencia, las actas deben ser formuladas IN SITU; 8) Todas las actas tendrán una numeración correlativa y denominación correspondiente.

Según el Manual de Documentación Policial, pormenoriza varios tipos de actas, como por ejemplo:

1. Acta de Intervención.
2. Acta de Registro Personal – Comiso y/o Incautación.
3. Acta de Notificación de Detención.
4. Acta de Lectura de Derechos.
5. Acta de Constancia de Buen Trato.
6. Acta de Lacrado.
7. Acta de Cadena de Custodia.
8. Acta de Audiencia.
9. Acta de Asilamiento de Persona.
10. Acta de Aislamiento y Registro.
11. Acta de Detención.
12. Acta de Entrega y Recepción.

13. Acta de Hallazgo y Recojo.
14. Acta de Incautación.
15. Acta de Información de Derechos y Deberes de la Víctima/Agraviado/Testigo.
16. Acta de Ingreso, Aislamiento, Protección y Traslado del Reconocedor.
17. Acta de Inmovilización.
18. Acta de Intervención Policial.
19. Acta de Lectura de Obligaciones del Testigo.
20. Acta de Levantamiento de Cadáver.
21. Acta de Llegada a la Escena del Delito.
22. Acta de Recepción de Persona por Arresto Ciudadano.
23. Acta de Recepción de Denuncia Verbal.
24. Acta de Reconocimiento Físico Fotográfico Video gráfico.
25. Acta de Registro Bienes Muebles (Naves o Aeronaves) o inmuebles e Incautación.
26. Acta de Registro de Equipaje e Incautación.
27. Acta de Registro y Verificación Domiciliaria.
28. Acta de Registro de Vehículos e Incautación.

2.1.3 Parte Práctica

CASO DE DETENCIÓN EN FLAGRANCIA: En el Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL); existe una DENUNCIA – TIPO OCURRENCIA – ACTA DE INTERVENCIÓN, FECHA: 25 de Noviembre del 2020 - HORA DE REGISTRO: 15:35 – TIPIFICACIÓN: Presunto Delito de Peligro Común – Fabricación, comercialización, uso o porte de armas; y presunto Delito Contra la Salud Pública - TID – Micro comercialización o micro producción. CONTENIDO: -----
---- En el distrito de Chorrillos – Mateo Pumacahua, siendo las 11:35 horas aprox., del 25 de noviembre del 2020, el S3 PNP Luis RAMOS MOZO y el S3 PNP Axel VILLEGAS CHIPANA, personal de la

Unidad de Emergencias SUR2 y a bordo de la PL-14777, en circunstancias que se encontraban patrullando por la Ca. Los Próceres, Mz. E a espaldas de los bancos BBVA Continental y Scotiabank – Mateo Pumacahua – Chorrillos, se observó a una persona de sexo masculino que se desplazaba caminando por la Ca. Los Próceres y al observar la presencia policial se puso nervioso y trató de evitar la intervención, motivo por el cual se le procedió a intervenir con fines de identificación, donde previamente se le comunicó al intervenido el motivo de la intervención “Control de Identidad”, identificándolo no tener su identificación refiriendo llamarse: Isaías Alejandro GONZALES MARQUEZ (22), natural de Venezuela, con cédula N° V-27107334, con fecha de nacimiento 23-08-1998 y domiciliado en el parque Túpac, desconociendo la calle exacta. Luego por la actitud nerviosa y sospechosa del intervenido y por ser la zona un punto crítico delictivo se le procedió a efectuar el registro personal correspondiente encontrando en sus pertenencias lo siguiente: Se le encontró a la altura de su cintura lado izquierdo un (01) arma de fuego, marca BRYKO JENNINGS, calibre 380 AUTO, modelo 48, color plata (cromado), serie erradicada, con empuñadura color negro, la misma que se encontraba con una (01) cacerina color negro abastecida con siete (07) municiones sin percutir, donde cinco (05) cartuchos son de punta redonda marca FAME y uno (01) es de punta hueca de marca WIN 380 AUTO. Se le encontró en el interior de su bolsillo derecho delantero de su pantalón JEAN marca ELEMENT (en regular estado) color celeste, una (01) bolsa de plástico color negro conteniendo en su interior veintiún (21) bolsitas plásticas transparentes con cierre hermético en cuyo interior se encontraban hojas secas, tallos y semillas al parecer CANNABIS SATIVA (MARIHUANA) y además habían TREINTA Y OCHO (38) envoltorios de papel revista tipo kete, conteniendo en su interior una sustancia amarillenta pulverulenta al parecer Pasta Básica de Cocaína (PBC). Posteriormente de manera espontánea el intervenido dijo que el arma encontrada en su poder, le dio un

peruano apodado CHATO como parte de pago por los daños causados a su moto, no sabiendo su nombre completo, y que se estaba yendo a vender el arma en un callejón que se ubica en la calle los próceres; y además con relación a la droga hallado en su poder dijo también en forma abierta que era de su consumo. Finalmente el intervenido fue conducido en calidad de DETENIDO a la DEPINCRI Chorrillos por el presunto Delito de Peligro Común – Fabricación, comercialización, uso o porte de armas; y presunto Delito Contra la Salud Pública - TID – Micro comercialización o micro producción. Se deja constancia que le detenido no ha sido objeto de ningún tipo de abuso ni físico ni psicológico por parte del personal policial. Siendo las 14.45 horas aprox., del mismo día se da por concluido el presente documento firmando e imprimiendo su impresión digital el detenido y el personal interviniente en señal de conformidad de lo plasmado en el presente documento. Se adjunta: un (01) Acta de Registro Personal Incautación de Arma de Fuego y Comiso de Droga, un (01) Acta de Notificación de Detención, un (01) Acta de Lectura de Derechos y Constancia de Buen Trato, un (01) Acta de Lacrado y dos (02) Formularios Ininterrumpidos de Cadena de Custodia. FDO. S3 PNP Luis RAMOS MOZO y el S3 PNP Axel VILLEGAS CHIPANA.

Análisis

En el presente caso, se observa que el personal policial intervino un hecho de **flagrancia delictiva**, en circunstancias que realizaban su patrullaje troncalizado por la Ca. Los Próceres, vía paralela a la Av. Guardia Civil – Chorrillos, donde debido a la actitud sospechosa al desplazarse de una persona y al ser observado por los efectivos, proceden a intervenirlo con fines de identificación “Control de Identidad”, informándole previamente las razones de la intervención y al no tener documentos de identificación y por el nerviosismo mostrado del sujeto, el personal procede a efectuarle el registro

personal, **encontrando a la altura de su cintura una arma de fuego y dentro de sus vestimentas droga**, tal como se detalla en el acta respectiva. Luego la persona intervenida al verse descubierta, en **forma espontánea y voluntaria indica que el armale dio un peruano como parte de pago y que se estaba yendo avenderla y que la droga era para su consumo**. Inmediatamente los efectivos policiales, proceden a informarle al intervenido el motivo de su detención, comunicándole previamente sus derechos especificados en el art.71 del NCPP, e incautándole el arma de fuego y decomisando la droga hallada en su poder, para luego conducir al investigado a la DEPINCRI Chorrillos a fin que continúe con las diligencias correspondientes, **comunicando el hecho a la fiscalía de turno**.

La detención policial para el actual asunto, se sustenta en el art. 2, inciso 24, literal “f” de la Constitución Política del Perú y en el art. 259 del NCPP, donde la Policía Nacional del Perú detendrá sin mandato judicial a una persona que sea sorprendida en flagrante delito, donde para el caso antes descrito se observa que la persona fue intervenida en flagrancia delictiva, toda vez que fue sorprendido durante la intervención policial de “Control de Identidad”, con un **arma de fuego y droga en su poder**. Lo que determina que la acción fue típica, antijurídica y culpable, **típica** debido a que la conducta del sujeto activo constituye y se adecua a un ilícito penal, tipificado como delito en el Código Penal Peruano, **antijurídico** debido a que la acción es contraria al ordenamiento jurídico y **culpable** por que la conducta es sujeta a una sanción penal.

En cuanto a la tipicidad, de acuerdo a los hechos fácticos descritos anteriormente, el caso se adecua al tipo penal, donde para la **posesión del arma de fuego**, el tipo básico es el **Delito de Peligro Común y el calificado el art. 279-G, “fabricación, comercialización, uso o porte de armas”**; y para la **posesión de**

droga, en el tipo básico es el Delito Contra la Salud Pública y el calificado, el art. 298 del C.P, “micro comercialización o micro producción”.

Por otro lado, el bien jurídico protegido para la posesión de droga es la “La Salud Pública” y en el caso de la tenencia de arma de fuego, “La Seguridad Pública”. Asimismo vemos que los documentos formulados a raíz de la intervención en flagrancia se realizaron en forma metódica como: el “Acta de Registro Personal, Incautación de Arma de Fuego y Comiso de Droga”; “Acta de Notificación de Detención”; “Acta de Lectura de Derechos y Constancia de Buen Trato”; “Actas de Lacrado” y “Formulario Ininterrumpido de Cadena de Custodia”. Finalmente el personal interviniente una vez culminado las diligencias inmediatas, procedió a poner a disposición al detenido a la DEPINCRI de Chorrillos quienes verificaron la documentación formulada, haciéndose cargo de las diligencias en coordinación con la fiscalía de turno.

Analizando lo que establece nuestro Tribunal Constitucional sobre flagrancia delictiva, indica que un hecho de flagrancia debe cumplir los requisitos de inmediatez temporal, ósea que el delito esté ocurriendo, donde para el presente caso el intervenido fue sorprendido en posesión de un arma de fuego de dudosa procedencia y además en posesión de droga; y con relación al requisito de inmediatez personal, el intervenido estuvo presente al momento que fue sorprendido portando el arma y la droga.

Por otro lado, analizando el delito de fabricación, comercialización, uso o porte de armas, especificado en el art. 279-G del CP, y al revisar la Revisión de Sentencia N°312-2017 JUNIN, la Corte Suprema de Justicia de la República, donde el colegiado supremo indica en el fundamento segundo, que el delito de tenencia ilegal de armas y municiones es uno de **mera actividad y de peligro**

abstracto, que sanciona la sola posesión o tenencia de un material peligroso sin contar con la respectiva autorización. El bien jurídico protegido es la seguridad pública, que se ve afectada con el porte o posesión de ciertos instrumentos que, **por su naturaleza, crean un peligro a la seguridad ciudadana, indirectamente, a la vida y la integridad de las personas.** En virtud de ello, ha de insistirse en que, aunque el objeto de tutela esté integrado por un peligro abstracto, **tiene que verificarse la conversión de ese peligro hipotético en uno real y efectivo, pues la intervención penal solo resultara justificada en los supuestos en que el arma o el material objeto de la tenencia posean una especial potencialidad lesiva, siendo imprescindible a la hora de interpretar el precepto que se verifique que el arma u objeto están en condiciones de funcionar con la posibilidad de crear un peligro en la seguridad ciudadana.**

Por tanto, sería importante a fin que se configure el delito de posesión ilegal de arma de fuego, para el presente caso, tener el informe **Pericial de Balística Forense practicado al arma de fuego incautada** y el informe **Pericial de Ingeniería Forense practicado al investigado**.

Ahora bien, con relación al delito de micro comercialización o micro producción, para la configuración de esta figura delictiva, en primer término debe fijarse la cantidad de sustancia hallada en poder del intervenido (a través de una **pericia química**). Donde, según el C.P en el art. 298, dice, que la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días – multa, cuando: la cantidad de marihuana y sus derivados, poseída por el agente no debe exceder de 100 gramos y de PBC y derivados, no debe ser superior a 50 gramos.

2.2. Descripción de las acciones, metodológicas y procedimientos.

Según el decreto supremo N°009-2017-JUS de fecha 14ABR2017, aprueba el **“Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Aplicación del Decreto Legislativo N°1298, que regula la detención preliminar judicial y la detención judicial en flagrancia”**. Cuyo objetivo es **Fortalecer la actuación de los operadores del Sistema de Justicia Penal en la aplicación de la detención policial por flagrancia, detención judicial en caso de flagrancia y detención preliminar judicial**. Y además en cuanto a su alcance busca **“Establecer los procedimientos para la aplicación de la detención policial por flagrancia, detención judicial en caso de flagrancia y detención preliminar judicial, de conformidad con lo previsto en el Código Procesal Penal y el Decreto Legislativo N° 1298', a ser Aplicados por los operadores de justicia”**.

El presente instrumento de actuación interinstitucional, detalla el procedimiento a seguir en caso el personal policial intervenga en un hecho de flagrancia delictiva. Detallando lo que debe hacer el efectivo policial en dicha circunstancia “en el lugar de los hechos” y “en la dependencia policial”, puntualizando también los documentos que se debe formular en el suceso de flagrancia.

DETENCIÓN POLICIAL POR FLGRANCIA	
1. Subproceso 01: Detención (actuación en el lugar de los hechos).	
Actores	<ul style="list-style-type: none">• Ministerio Público• PNP
Objetivo	Definir los pasos a seguir por el personal policial in para detener a una persona en flagrancia.
Alcance	El presente subproceso se aplica para todos los delitos.

<p>Actividades</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando el personal policial advierta que este un hecho que configura flagrancia delictiva, procederá a la detención de la o las personas implicadas. 2. Producida la detención, el personal policial le le comunicará el motivo de su detención y sus derechos (Art. 71 CPP). 3. Seguidamente, realizará el registro personal ad e incautarán los objetos, herramientas, instrumentos, bienes y cosas relacionadas con el delito, iniciando el Procedimiento de Cadena de Custodia. 4. Cuando corresponda, procederá al aislamiento y protección de la escena del crimen a fin de preservar los indicios y evidencias encontrados hasta la llegada del personal especializado y peritos del Sistema Criminalístico Policial. 5. Si las circunstancias del caso lo permiten, el policial policial interviniente comunicará inmediatamente la detención al Fiscal de turno competente, anotando su número telefónico y la hora en que efectuó la llamada. Simultáneamente, comunicará a la dependencia policial que corresponda. 6. El Fiscal, recibida la comunicación, coordinará el el personal policial y se apersonará a la dependencia policial que tendrá a su cargo la investigación. 7. Las actas se deberán levantar en el lugar de los hechos. Excepcionalmente, se elaborarán o continuarán su elaboración en la dependencia policial, dejando constancia de las razones que impidieron que se elaboren en el lugar de los hechos. 8. Las actas deberán ser levantadas y firmadas por los los efectivos policiales y las personas que intervienen en el acto; dejándose constancia de la existencia del registro de audio o imágenes de la intervención si las hubiera. 9. Si el imputado se niega a firmar, se dejará constancia de de la causa de su negativa.
<p>Documentos a elaborar</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de notificación de la detención y lectura de derechos • Acta de Registro Personal • Acta de Incautación • Cadena de custodia • Acta de Intervención por detención en flagrancia

Fuente: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (D.S N°009-2017-JUS de fecha 14ABR2017)

<p style="text-align: center;">DETENCIÓN POLICIAL POR FLGRANCIA</p>	
<p style="text-align: center;">2. Subproceso 02: Actos en la dependencia policial</p>	
<p>Actores</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ministerio Público • PNP • Defensa Pública
<p>Objetivo</p>	<p>Definir los pasos a seguir por los policías, los y defensores públicos en las diligencias preliminares de la persona detenida.</p>
<p>Alcance</p>	<p>El presente subproceso se aplica para todos los del del</p>

<p>Actividades</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El efectivo policial deberá poner al detenido a disposición de la comisaría del Sector y/o Unidad Especializada, conjuntamente con las respectivas actas levantadas y elementos de convicción, con observancia de la cadena de custodia. 2. El personal policial que realiza la detención notificar la papeleta de detención, indicando lugar, fecha y hora de la detención en flagrancia y, facilitando todos los medios que disponga para que el detenido pueda comunicar su situación a persona o institución que designe (Consulado). 3. El efectivo policial que realizó la detención al llamado del Fiscal cuando el caso lo requiera, para lo cual proporcionará sus medios de contacto, de conformidad con su normatividad interna. 4. El responsable de la Comisaría o Unidad Fiscal quien haga sus veces, deberá verificar la conformidad de las actas y elementos de convicción puestos a disposición. Asimismo, deberá solicitar se practique el reconocimiento médico legal del detenido; así como, los exámenes respectivos conforme a las circunstancias del caso. 5. Tratándose de un menor de edad que hubiere en detenido en flagrancia, el efectivo policial comunicará al Fiscal competente; debiendo también en este caso, solicitar se practique inmediatamente el reconocimiento médico legal del detenido. 6. En caso de no haberse comunicado oportunamente la detención al Fiscal de turno competente, por motivos razonables, el personal policial que tiene a su cargo la investigación deberá hacerlo en forma inmediata dando cuenta de las razones de tal hecho. 7. Inmediatamente, se debe registrar la detención en el cuaderno de detenidos en la Comisaría o Unidad especializada, consignando el lugar, fecha y hora de la detención en flagrancia delictiva; así como los datos del personal policial interviniente. El Fiscal y el personal policial deberán permitir que el detenido se entreviste con su abogado defensor, una vez constituido en la dependencia policial, en forma inmediata (artículo 84° inciso 8 del CPP). 8. El Fiscal y el personal policial a cargo de la detención deberán permitir al abogado defensor del detenido acceder a toda la información y documentación que sea necesaria para la preparación de su defensa, sin que esto retrase el desarrollo de las diligencias dispuestas (numeral 7 del artículo 84° del CPP). 9. Culminadas las diligencias, el personal responsable de la investigación, previa coordinación con el Fiscal, remitirá el Informe o atestado policial, según corresponda, adjuntando la documentación y elementos de convicción recabados. Asimismo, pondrá al detenido a disposición del Fiscal. 10. El Fiscal dispondrá la situación del detenido, para la PNP el apoyo necesario. Para dichos efectos, podrá: requerir la incoación del proceso inmediato, archivar las actuaciones, disponer la formalización y continuación de la investigación preparatoria y requerir la prisión preventiva
--------------------	--

u otra medida coercitiva; así como, requerir la ~~ad~~judicial en caso de flagrancia.
11. La detención policial sólo dura un plazo de ~~ve~~ (24) horas o el término de la distancia.

Fuente: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (D.S N°009-2017-JUS de fecha 14ABR2017)

De la misma forma, mediante el Decreto Supremo N°010-2018-JUS de fecha 25AGO2018, se aprueban los ***“Protocolos de Actuación Interinstitucional de Carácter Sistémico y Transversal para la Aplicación del Código Procesal Penal, que constan de trece (13) instrumentos operativos”***; siendo de aplicación por los operadores del Sistema de Justicia Penal (jueces/sas, fiscales, **efectivos policiales**, abogados /as, defensores/as y procuradores).

Los instrumentos operativos de aplicación a la que hace referencia la norma antes expuesta, busca fortalecer y afianzar las relaciones de coordinación, articulación y trabajo conjunto entre el Ministerio Público y la Policía Nacional, a fin que las actividades de investigación sean eficaces. Motivo por el cual, para fines del presente trabajo se detallaran solo algunos protocolos, acorde a la labor que desempeña el personal de la Unidad de Emergencia Sur2, como por ejemplo: el Protocolo de Actuación Interinstitucional Específico de Control de Identidad, Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Aplicación del Registro y Recepción, Protocolo de Actuación Interinstitucional de Protección e Investigación de la Escena del Crimen y el Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Aplicación de la Incautación, Comiso, Hallazgo y Cadena de Custodia.

1. **Protocolo de Actuación Interinstitucional Específico de Control de Identidad**

Esta diligencia de control de identidad, consiste en el requerimiento de identificación personal realizado por efectivos policiales en la vía pública o en cualquier otro lugar donde se realice la solicitud cuando resulte necesario para prevenir un delito u obtener información útil para la

averiguación de un hecho punible. Para tal efecto, el personal Policial podrá realizar las comprobaciones pertinentes.

El presente protocolo busca fortalecer la actuación policial con miras a efectuar controles de identidad dentro del marco de los principios de necesidad, razonabilidad, proporcionalidad y respeto a la persona.

CONTROL DE IDENTIDAD EN EL LUGAR PÚBLICO		
Supuestos de procedencia de Control de Identidad Policial		
Responsable	Paso	En el lugar de la intervención
Personal Policial	01	El Personal Policial, sin necesidad de orden judicial, requerirá a cualquier persona su Documento Nacional de Identidad y podrá realizar las verificaciones pertinentes en el lugar donde se encuentre, cuando: a) Considere que resulta necesario para prevenir un delito. b) Para obtener información útil para la investigación de un hecho punible.
Persona Intervenida	02	El/la requerido/a deberá exhibir su Documento Nacional de Identidad u otro documento de identificación idóneo otorgado por funcionario/a público/a. En casos de extranjeros/as, se exhibir Carnet de Extranjería o Pasaporte.
Personal Policial	03	El Personal Policial deberá otorgar a quien en el lugar de la intervención el tiempo necesario o facilidades para encontrar su documento de identidad y exhibirlo. Para lo cual, se podrá hacer uso de medios electrónicos, llamadas telefónicas y la comunicación en el lugar donde están sus documentos, de ser el caso.
Persona Intervenida	04	El/La requerido/a podrá exigir al personal Policial su identificación y le precise la dependencia a la cual se encuentra asignado/a.
Personal Policial	05	Si el/la requerido/a acredita su identificación, el Personal Policial le devolverá el o los documentos y autorizará su alejamiento del lugar, procediendo conforme a sus reglamentos internos.
Personal Policial	06	Si el/la requerido/a no exhibe documentación o el documento presentado genera dudas sobre su autenticidad o correspondencia de la identidad, según la gravedad del hecho investigado o ámbito de la operación policial practicada deberá conducirlo/a a la dependencia policial más cercana para fines exclusivos de identificación. En este caso se levantará el Acta de Control de Identidad Policial, donde se indicarán las razones que justifican el traslado a la dependencia policial, conforme al anexo 01.

Realización de Registro Personal		
Personal Policial	07	<p>Si existiere fundado motivo que el/la requerida pueda estar vinculado/a a la comisión de un hecho delictuoso (esté identificado o no), el Personal Policial podrá registrar sus vestimentas, equipaje o vehículo, para lo cual levantará el acta respectiva, indicando lo encontrado y dando cuenta a el/la Fiscal; conforme al Protocolo de Actuación Interinstitucional de Registro Personal e Incautación.</p> <p>Si del resultado del registro se advierte que el/la intervenido/a se encuentra vinculado/a a la presunta comisión de un delito en flagrancia, se procederá a informarle su situación jurídica de detenido/a, conforme a los derechos previstos en el artículo 71° del CPP.</p>
DILIGENCIAS EN LA DEPENDENCIA POLICIAL		
Personal Policial	08	El Personal Policial deberá registrar la diligencia en el Libro de Registro de Control de Identidad Policial, precisando los datos de el/la retenido/a y de la diligencia (intervenido/a, lugar, interviniente, motivos, duración de la intervención, diligencias de identificación, y de ser el caso las diligencias de investigación).
Personal Policial	09	El/La retenido/a no podrá ser ingresado/a a la celda o calabozo, ni estará en contacto con otras personas detenidas.
Personal Policial	10	El cómputo de las cuatro horas de retención, a partir de la intervención realizada en el lugar donde se efectuó el requerimiento de identificación. Transcurridas las cuatro horas el detenido/a deberá retirarse de la Dependencia Policial.
Personal Policial	11	El Personal Policial, dentro de la dependencia deberá otorgar a el/la retenido/a nuevamente las facilidades para acreditar su identidad o para comunicar a su familia o persona que indique sobre su retención.
Personal Policial	12	La Policía Nacional, para fines de identificación, deberá tomar las generales de ley e impresiones dactilares. La Policía Nacional, para fines de identificación, con autorización de el/la Fiscal, podrá tomar fotografías, peso, mediciones o medidas semejantes, incluso en contra de la voluntad de el/la retenido/a.
Personal Policial	13	En caso el/la retenido/a fuere un extranjero, el personal Policial deberá realizar inmediatamente las coordinaciones con las instituciones correspondientes (INTERPOL, División de Extranjería - Seguridad del Estado, Consulados, Embajadas, Migraciones, etc., a fin de agotar su identificación.
Personal Policial	14	Si en la Dependencia Policial el/la retenida/o fuere identificado/a antes del vencimiento de las cuatro horas, se deberá permitir su retiro.

Personal Policial	15	Si en caso transcurren las cuatro horas, y se agotaren las diligencias sin lograr la identificación del detenido/a, el personal Policial deberá permitir su retiro de la Dependencia Policial.
Personal Policial	16	Si el personal policial constata que el/la retenido/a registra alguna requisitoria pendiente, lo pondrá a disposición de la Oficina de Requisitorias de la PNP mediante el documento respectivo, sin perjuicio de comunicar tal situación a el/la Fiscal.
Personal Policial	17	Si el/la retenido/a se identifica con documento de identidad (DNI o documentos alternativos) falso o adulterado se adoptará el procedimiento que se utiliza para los casos de flagrancia delictiva. Se procederá de igual manera, en caso el/la intervenido/a, usurpando nombre o calidad, se identifica con documento de otra persona.
Personal Policial	18	En todos los casos, el personal Policial deberá elaborar una constancia de buen trato, donde deberá consignarse también la acreditación del retiro de la Dependencia Policial.

Fuente: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (D.S N°010-2018-JUS de fecha 25AGO2018)

2. Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Aplicación del Registro y Recepción

El registro es aquella injerencia con el propósito de buscar o hallar efectos o elementos vinculados al delito, sin que ello implique el examen del cuerpo.

La recepción se produce ante la entrega voluntaria y espontánea de los efectos o elementos vinculados al delito, o como consecuencia de la solicitud de la autoridad competente.

Fortalecer la actuación policial y fiscal en la aplicación de los diversos tipos de registros, así como, definir los procedimientos a seguir en la recepción de los efectos o elementos vinculados al delito.

REGISTRO PERSONAL		
Base legal: Ley de la Policía Nación del Perú (D.L N°1267) y el Código Procesal Penal 68c, 71, 203.3°, 208, 209, 210, 211, 212 y 213.		
Documentos a elaborar y denominación: Acta de Registro Personal		
Responsable	Procedimiento	Actividad
REGISTRI PERSONAL COMO CONSECUENCIA DE BÚSQUEDA DE PRUEBAS Y RESTRICCIÓN DE DERECHOS		
Desarrollo del Registro Personal		
Personal Policial	01	El personal policial en el ámbito de búsqueda de pruebas y controles preventivos, cuando considere que las personas ocultan en su cuerpo o ámbito personal, bienes relacionados con el delito, solicitará a la persona a que exhiba y entregue el bien buscado.
Personal Policial	02	Si el bien es entregado no se procede al registro salvo que el personal policial lo considere útil para completar su investigación.
Personal Policial	03	<p>Antes de iniciar el registro se expresará a el/la intervenido/a las razones de su ejecución, y se le indicará que tiene derecho de hacerse asistir en ese acto por una persona de su confianza, siempre que ésta se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad.</p> <p>Si la persona es ubicada, pero su espera pone en riesgo la finalidad de la medida, el registro se realizará sin su participación, dejándose constancia de ello, indicando el tiempo transcurrido.</p> <p>Si no se ubica a la persona, en el Acta se dejará constancia de los actos que se realizaron para su ubicación.</p>
Personal Policial	04	El registro se efectuará respetando la dignidad y, dentro de los límites posibles, el pudor de la persona. Corresponderá realizarlo a una persona del mismo sexo de el/la intervenido/a, salvo que ello importe demora en perjuicio de la diligencia.

		En los casos en que la persona intervenida no acepte someterse al registro por un personal policial de otro sexo y, no exista riesgo de pérdida de la fuente de prueba, deberá ser conducida a la dependencia policial más cercana, dando cuenta inmediatamente a el/la Fiscal.
Personal Policial	05	Seguidamente, el personal policial procederá a registrar las vestimentas de el/la intervenido/a, siempre que existan indicios que permitan estimar que en ellas oculta objetos relacionados con un delito.
Personal Policial	06	Una vez registrado y, si producto de ese registro existe evidencia de la comisión de un hecho delictivo, se comunicará de inmediato a el/la Fiscal, y se procederá a informar a el/la detenido/a la causa, el motivo de su detención y el delito que se le atribuye, así como, los derechos establecidos en el artículo 71 del CPP.
LIMITES AL REGISTRO PERSONAL		
Registro Personal		
Personal Policial	07	El registro personal no comprende extracción de muestras como pruebas de análisis sanguíneo, genético-moleculares; así como, exploraciones radiológicas, u otras mínimas intervenciones corporales para observación; salvo que la persona debidamente informada lo autorice. El personal policial con conocimiento de el/la Fiscal o por orden de aquel, podrá disponer mínimas intervenciones para observación, como pequeñas extracciones de piel, cabello, o sangre que no provoquen ningún perjuicio para la salud de el/la intervenido/a, siempre que el/la experto/a que lleve a cabo la intervención no la considere riesgosa.
Poder Judicial	08	Cuando exista un riesgo en la intervención, se pedirá autorización a el/la Juez/a de Investigación Preparatoria.
Intervención Corporal		

Personal Policial Ministerio Público Poder Judicial	09	Si del registro personal se presume que la persona lleva dentro de su cuerpo elementos o indicios de prueba, el personal policial deberá dar cuenta a el/la Fiscal, a fin que éste último solicite el requerimiento correspondiente ante el/la Juez/a competente. Excepcionalmente, se procederá a realizar el examen corporal respectivo, sin necesidad de autorización judicial, siempre y cuando el/la intervenido/a voluntariamente autorice dicha intervención. Esta autorización debe quedar consignada en el acta.
Ministerio Público Poder Judicial	10	En el mismo sentido, excepcionalmente cuando haya urgencia y peligro en demora y, no se pueda esperar la orden judicial, el/la Fiscal ordenará la intervención corporal, requiriendo inmediatamente la confirmatoria judicial.
Ministerio Público	11	Las intervenciones corporales deben ser realizadas por el/la galeno; excepcionalmente, podrá ser realizado por personal de la salud.
CONCLUSIÓN DEL REGISTRO PERSONAL		
Personal Policial	12	El personal policial procederá a la Incautación de los objetos, efectos herramientas y bienes relacionados con el delito, iniciando el procedimiento de Cadena de Custodia'.
Personal Policial	13	El personal policial deberá perennizar por el medio audiovisual más idóneo -siempre que sea posible-, todo el procedimiento de registro (desde el paso 01 al 06).
Personal Policial	14	De todo lo acontecido el personal policial deberá levantar un acta detallada, conforme al anexo N° 01. Las actas deberán ser firmadas sólo por las personas y funcionarios/as que participan de la diligencia.
REGISTRO PERSONAL COMO CONSECUENCIA DE INTERVENCIÓN EN FLAGRANCIA DELICTIVA		
Personal Policial	15	El personal policial en casos de registros personales en flagrancia delictiva podrá adecuar los procedimientos descritos anteriormente en función de las circunstancias que se presenten.
Personal Policial	16	El personal policial procederá a la incautación de los objetos, efectos, herramientas y bienes relacionados con el delito, iniciando el procedimiento de Cadena de Custodia ³ .

Personal Policial	17	<p>El personal policial deberá perennizar por el medio audiovisual más idóneo -siempre que sea posible-, todo el procedimiento de registro.</p> <p>De todo lo acontecido el personal policial deberá levantar un acta detallada, conforme al anexo N° 01. El Acta de registro es distinta al acta de incautación.</p> <p>Las actas deberán ser firmadas sólo por las personas y funcionarios/as que participan de la diligencia.</p>
REGISTRO VEHICULAR		
Base Legal: Ley de la PNP (D.L N°1267) y el Código Procesal Penal: 68.c, 71, 203.3°, 208, 209 y 210		
Documentos a elaborar y denominación: <ul style="list-style-type: none"> • Acta De Registro Vehicular • Acta de Situación Vehicular • Informe Técnico Criminalística 		
Responsable	Procedimiento	Actividad
Registro Vehicular en la búsqueda de bienes u objetos		
Policía Nacional del Perú	1	<p>El personal policial en el ámbito de búsqueda de pruebas y controles preventivos, si considera que existan fundadas razones para suponer que la o las personas ocultan en el vehículo donde se transportan bienes relacionados con un delito, solicitará a la persona a que exhiba y entregue el bien buscado.</p> <p>Si el bien es entregado no se procede al registro, salvo que el personal policial considere útil para completar su investigación.</p>
Policía Nacional del Perú	2	<p>Si se verifica que en el vehículo se encuentran bienes, efectos o instrumentos vinculados a la comisión de un delito, se procederá a informar a el/la detenido/a la causa, el motivo de su detención y el delito que se le atribuye así como, los derechos establecidos en el artículo 71 del CPP.</p>
Registro de vehículos vinculados con delitos		
Policía Nacional del Perú	3	<p>De igual forma, la Policía procederá al registro si advierte que el vehículo no correspondería con sus características registradas o si estaría vinculado en la comisión de un delito.</p>
Policía Nacional del Perú	4	<p>Si se verifica que el vehículo se encuentra vinculado a la comisión de un delito, se procederá a informar a el/la detenido/a la causa, el motivo de su detención y el delito que se le atribuye, así como los derechos establecidos en el artículo 71 del CPP.</p>

Policía Nacional del Perú	5	En el lugar donde el vehículo es encontrado será examinado por la Unidad Especializada. El personal policial que interviene, procederá a levantar las siguientes actas: a) Situación Vehicular: donde se realiza el inventario del vehículo, describiendo sus características, conforme al anexo N° 03. b) <i>Registro Vehicular</i> : donde se describe la diligencia, conforme al anexo N° 02.
Policía Nacional del Perú	6	Cuando se presenten circunstancias apremiantes que impidan que se pueda desarrollar el registro y demás diligencias en el lugar de los hechos, el personal policial trasladará el vehículo y sus ocupantes a la dependencia policial más cercana, dando cuenta a el/la Fiscal (por la vía más célere). El/La Policía deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias para la conservación de las evidencias. Dicho hecho deberá constar en Acta.
Policía Nacional del Perú	7	La Unidad Especializada que interviene, emitirá su Informe de Inspección Técnico Criminalística, conforme al anexo N° 06.
Ministerio Público	8	Culminadas las diligencias necesarias en el lugar de los hechos, el vehículo será trasladado a la dependencia policial que tendrá a su cargo la investigación; el/la Fiscal dispondrá la medida que corresponda (incautación, hallazgo, devolución, entre otras).
Policía Nacional del Perú	9	El personal policial deberá perennizar por el medio audiovisual más idóneo -siempre que sea posible-, todo el procedimiento de registro.
Policía Nacional del Perú	10	Las actas deberán ser firmadas sólo por las personas y funcionarios/as que participan de la diligencia.
REGISTRO DE EQUIPAJES O BULTOS		
Base legal: Ley de la Policía Nacional del Perú (Decreto Legislativo N° 1267) Código Procesal Penal: 68.c, 71, 203.3°, 208°, 209° y 210°		
Documentos a elaborar y denominación: • Acta de registro de equipajes o bultos		
Responsable	Procedimiento	Actividad
Policía Nacional del Perú	1	El personal policial en el ámbito de búsqueda de pruebas y controles preventivos, si considera que existan fundadas razones para suponer que la o las personas ocultan en su equipaje o bultos bienes relacionados con un delito,

		solicitarán a las personas a que exhiban y entreguen el bien buscado. Si el bien es entregado no se procede a registro, salvo que el personal policial considere útil para completar su investigación.
Policía Nacional del Perú	2	Antes de iniciar el registro se expresará el/la intervenido/a las razones de su ejecución, y se le indicará que tiene derecho a hacerse asistir en ese acto por una persona de su confianza, siempre que ésta se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad. Si la persona es ubicada, pero su espera pone en riesgo la finalidad de la medida, el registro se realizará sin su participación. Si no se ubica a la persona, en el Acta se dejará constancia de los actos que se realizaron para su ubicación.
Policía Nacional del Perú	3	Seguidamente, el personal policial procederá a registrar el equipaje o bultos de el/la intervenido/a, siempre que existan indicios que permitan estimar que allí oculta objetos relacionados con un delito.
Policía Nacional del Perú	4	El registro se efectuará respetando, en la medida de lo posible, la intimidad y el pudor de la persona. Si la persona se negare a que se le practique el registro, se le comunicará a el/la Fiscal (por la vía más célere), a fin que disponga lo pertinente.
Policía Nacional del Perú	5	Una vez registrado y, si producto de ese registro existe evidencia de la comisión de un hecho delictivo, se comunicará de inmediato a el/la Fiscal, y se procederá a informar a el/la detenido/a la causa, el motivo de su detención y el delito que se le atribuye, así como, los derechos establecidos en el artículo 71 del CPP. Se elaborará el acta respectiva, conforme al anexo 04.
Policía Nacional del Perú	6	El personal policial deberá perennizar por el medio audiovisual más idóneo -siempre que sea posible-, todo el procedimiento de registro.
Policía Nacional del Perú	7	Las actas deberán ser firmadas sólo por las personas y funcionarios/as que participan de la diligencia.
RECEPCIÓN		
Base legal: Ley de la Policía Nacional del Perú (Decreto Legislativo N° 1267) y Código Procesal Penal: 68, 209° y 210°		
Documentos a elaborar y denominación: Acta de recepción		

Responsable	Procedimiento	Actividad
Procedencia		
Policía Nacional del Perú Ministerio Público	1	Cuando el/la intervenido/a a solicitud de el/la Fiscal o de la Policía, en el desarrollo de la diligencia de registro, voluntariamente entrega un bien u objeto vinculado con el delito. Se recibirán los mismos, elaborándose el Acta de recepción, conforme al anexo 05.
Policía Nacional Perú Ministerio Público	2	Cuando cualquier persona voluntariamente entrega un bien u objeto vinculado a un delito a la autoridad Policial o Fiscal, se recibirán, formulándose el Acta de recepción.
Ministerio Público	3	Cuando cualquier persona a solicitud de el/la Fiscal, en el desarrollo de una investigación y en la ejecución de las diligencias de exhibición o incautación de bienes, voluntariamente entrega el bien requerido, de conformidad con lo previsto en el artículo 218° del CPP. Se recibirán los mismos, elaborándose el Acta de recepción.
Desarrollo		
Poder Judicial	4	El Acta de recepción deberá contener un detalle pormenorizado de las características de los bienes u objetos recibidos; así como, del estado de conservación en que se encuentran. Asimismo, se individualizará a la persona que realiza la entrega y el medio por el que se asegura el bien. Las Actas de recepción no requieren confirmatoria judicial. Deberán ser formuladas por la Policía y excepcionalmente, por el/la Fiscal.
Ministerio Público	5	Cuando circunstancias apremiantes impiden que se levante el Acta de recepción de forma pormenorizado en el lugar, el/la Fiscal deberá asegurar todos los bienes entregados, programando posteriormente la diligencia correspondiente.
Poder Judicial	6	La Policía o el/la Fiscal, conforme las circunstancias del caso, iniciarán la cadena de custodia, sobre los bienes u objeto de delito recibidos.
Policía Nacional del Perú	7	La Policía y el Ministerio Público deberán perennizar por el medio audiovisual más idóneo -siempre que sea posible-, todo el procedimiento.

Policía Nacional del Perú	8	Las actas deberán ser firmadas sólo por las personas y funcionarios/as que participan de la diligencia quienes deberán estar debidamente identificados.
---------------------------	---	---

Fuente: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (D.S N°010-2018-JUS de fecha 25AGO2018)

3. Protocolo de Actuación Interinstitucional de Protección e Investigación de la Escena del Crimen.

La escena del crimen es todo espacio incluidas las zonas adyacentes, donde presuntamente se ha perpetrado o se ha dejado rastros de uno o más hechos punibles, y donde se hallan indicios y evidencias relacionadas con el hecho a investigar.

El presente protocolo tiene como objetivo fortalecer la actuación policial y fiscal, para garantizar una adecuada protección e investigación de la escena del crimen e incrementar de manera potencial las probabilidades del esclarecimiento del hecho delictuoso. Un segundo objetivo estaría dirigido a evitar errores que dificulten la investigación y que determinen negativamente el caso.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA ESCENA DEL CRIMEN		
Base legal: Constitución Política del Perú: Ley de la Policía Nacional del Perú (Decreto Legislativo N°1267) Decreto Legislativo de Fortalecimiento de la Función Criminalística Policial (Decreto Legislativo N°1219) Ley N°299886, Ley que modifica el artículo 239 del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N°638 y el artículo del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N°957.		
FASE 01: CONOCIMIENTO Y VERIFICACIÓN		
Responsable	Paso	Actividad
Personal Policial	01	El personal policial que toma conocimiento de un hecho delictivo (noticia criminal) deberá anotar: a) La hora de conocimiento del hecho. b) El medio por el cual lo recibe. c) La identificación del informante o denunciante, de ser el caso. d) Toda información que sea necesaria.

		Asimismo, brindara a el/la denunciante o informante las instrucciones que correspondan, a fin de garantizar la preservación de la escena.
	02	El personal policial que toma conocimiento del hecho, deberá apersonarse con rapidez a la escena del crimen, anotando la hora de llegada a la misma.
	03	Una vez verificado el hecho, asegura el lugar e inmediatamente deberá comunicar por la vía más rápida a el/la fiscal de turno para que disponga lo pertinente; para tal efecto, dicha comunicación deberá comprender la mayor información posible, sin perjuicio de anotar la hora de la llamada, el nombre de el/la Fiscal y lo dispuesto. En todo momento se garantizara que la escena no sea contaminada.
FASE 02: COMUNICACIONES (PERSONAL POLICIAL INTERVINIENTE)		
Personal Policial	04	<p>El personal policial interviniente, conforme a lo coordinado y dispuesto por el/la Fiscal, comunicara a los peritos del Sistema Criminalística Policial y a la Unidad Especializada de Investigación que corresponda, a fin de que estos se apersonen inmediatamente a la escena.</p> <p>En los lugares donde no se pueda comunicar con el/la Fiscal, el personal policial interviniente podrá, conforme a las circunstancias del caso, comunicar a los peritos del Sistema Criminalística Policial y a la Unidad Especializada de Investigación que corresponda, a fin de que estos se apersonen inmediatamente a la escena. Las comunicaciones y disposiciones de el/la Fiscal, constarán en el Acta del personal policial interviniente.</p>
Fiscal	05	El/La Fiscal, cuando corresponda, dispondrá – por la vía más celebre – que se constituyan los especialistas (medicina, biología forense, antropología forense, etc.) de la División Médico Legal que se requieran en la escena del crimen.
FASE 03: PROTECCIÓN DE LA ESCENA (PERSONAL POLICIAL INTERVINIENTE)		

Personal Policial	06	El primer personal policial interviniente que llega a la escena, luego de verificar el hecho, procederá a su protección y aislamiento garantizando su intangibilidad. Asimismo, deberá verificar – cuando las circunstancias lo requieran- la existencia o no de victimas para su auxilio correspondiente.
	07	Para el aislamiento deberán emplear un mecanismo idóneo para su demarcación y acordonamiento (cinta plástica, cordeles, etc.), definiendo adecuadamente sus límites y estableciendo las vías de entrada y salida de la escena aislada.
	08	Seguidamente, se deberá anotar la identidad de las personas que hubieren encontrado el lugar; así como otras circunstancias exógenas que se adviertan, conforme a sus competencias. El personal policial interviniente podrá disponer que determinadas personas no se ausenten del lugar, dando cuenta a el/la Fiscal.
	09	El personal policial interviniente deberá tomar las previsiones del caso ante posibles circunstancias que puedan degenerar o contaminar la escena (lluvia, granizo, fuego, gasolina, calor, etc.), evitando que se pierdan o deterioren los indicios y las evidencias.
	10	De todo lo actuado, el/la efectivo policial interviniente evacuará un Acta de Intervención, la misma que será entregada, una vez llegado a la escena, al pesquisador, los peritos o el /la Fiscal. El/La efectivo policial deberá permanecer en la escena del crimen hasta la culminación de la diligencia.
FASE 04: PROCESAMIENTO E INVESTIGACIÓN DE LA ESCENA DEL CRIMEN (EFECTIVOS POLICIALES DEL SISTEMA CRIMINALISTICO POLICIAL, PESQUISAS, PERSONAL DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y FISCAL)		
Personal Policial Ministerio Público Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses	11	El equipo que tendrá a su cargo el procesamiento de la escena, estará conformado por: a) Efectivos policiales del Sistema Criminalística Policial, b) Pesquisas, c) Personal del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Los mismos que previa identificación y, bajo la conducción de el/la Fiscal, procederán a realizar el registro cronológico del hecho y levantarán la información previa de la escena del crimen.
	12	Seguidamente, se hará el planeamiento que consta de los siguientes pasos: a) Seguridad y bioseguridad. b) Secuencia de ingreso del personal.

		<p>c) Equipo y material a utilizar.</p> <p>d) Prioridad de indicios y evidencias a recoger.</p> <p>e) Método de registro a utilizar.</p>
Perito /Pesquisa	13	El/la jefe/a del equipo de criminalística (peritos) o el que haga sus veces (pesquisa) decidirá el correcto ingreso a la escena y establecerá la vía de acceso utilizando el método de abordaje adecuado según el tipo de escena, naturaleza del lugar y delito investigado.
Perito /Pesquisa	14	A continuación, ingresarán los/las peritos o en su defecto las pesquisas a fin de perennizar la escena del crimen (mediante toma fotográfica, grabación audiovisual, dibujo, escáner, planimetría, croquis, etc.), sin tocar ni modificar la ubicación de los indicios y evidencias que se hallaran en la escena. (ejm. En caso de homicidio evitar mover el cadáver de su posición original).
	15	Para la búsqueda de los indicios y evidencias se empleará el método más apropiado, para lo cual, se deberá tener en cuenta las características de la escena.
	16	Ubicados los indicios y evidencia se procederá a su fijación y perennización correspondiente.
	17	Se podrá levantar nuevamente croquis planos, según sea el caso.
Perito/Pesquis	18	El recojo de los indicios y evidencias ^b realizará el perito de la especialidad. En zonas donde no se contare con peritos lo efectuará ^b pesquisa.
	19	El embalaje y rotulado de los indicios y evidencia se efectuará teniendo en cuenta la naturaleza de los mismo, respetando los principios de la cadena de custodia.
Fiscal	20	El/La fiscal, previa coordinación del equipo, dispondrá el traslado de los indicios y evidencias a los laboratorios respectivos para su análisis.
	21	La escena deberá ser agotada en su abordaje e investigación; seguidamente, el/la Fiscal previa coordinación del equipo dispondrá el cierre de la escena y su libre disponibilidad, levantando el acta respectiva.
Policía Nacional	22	En caso de existir un sospechoso, el personal policial tomará el control de dicha persona tomando las medidas de seguridad correspondientes, a fin de evitar su fuga; de ser el caso, procederá a detenerlo.

Fuente: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (D.S N°010-2018-JUS de fecha 25AGO2018)

4. **Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Aplicación de la Incautación, Comiso, Hallazgo y Cadena de Custodia.**

La incautación es aquella intervención física, aprehensión o toma de posesión sobre bienes tangibles e intangibles, que se presumen, constituyen objeto, cuerpo, instrumentos, efectos o ganancias del delito en el marco de una investigación penal, susceptible de ser devuelto.

El comiso es aquella intervención física, aprehensión o toma de posesión sobre bienes que constituyen objeto del delito, cuando atendiendo a su naturaleza, no corresponda su entrega o devolución.

El hallazgo es el acto de recojo y toma de posesión sobre bienes que se presumen, constituyen objeto, cuerpo, instrumento, efectos del delito que se encuentran vinculados a la comisión de un ilícito penal.

La Cadena de Custodia, es el procedimiento destinado a garantizar la individualización, seguridad y preservación de los elementos materiales y evidencias, recolectados de acuerdo a su naturaleza o incorporados en toda investigación de un hecho punible, destinados a garantizar su autenticidad, para los efectos de proceso. Las actas, rótulos, formularios y embalajes forman parte de la cadena de custodia.

El presente protocolo tiene por objeto fortalecer la actuación interinstitucional de los operadores del sistema de administración de justicia penal durante los procedimientos de incautación, comiso, hallazgo y cadena de custodia.

PROCESO 1: INCAUTACIÓN
<p>Base legal:</p> <ul style="list-style-type: none">• Código Procesal Penal (artículos 2010°, 218°, 2020°.2,3, 382°)• Código Penal (artículo 102°)• Reglamento de la Cadena de Custodia de elementos materiales evidencias y administración de bienes incautados (aprobado por Resolución N°729-206-MP-FN del 15 de Junio de 2006)• Acuerdo Plenario N°6-2012/CJ-116: Cadena de Custodia – Efectos Jurídicos de su Ruptura.• Acuerdo Plenario N°5-2010/CJ-116: Incautación.
SUBPROCESO 01: INCAUTACIÓN REALIZADA EN UNA INTERVENCIÓNEN FLAGRANCIA

Responsable	Paso	Actividad
Personal Policial	1	<p>Durante una intervención en flagrancias, realizado el registro, el personal policial procederá a la incautación de los objetos, cuerpo, instrumentos, efectos o ganancias del delito. Para ello, el personal policial interviniente levantará el Acta de incautación, donde se detallarán e individualizarán los bienes objeto de incautación.</p> <p>Seguidamente, se iniciará el procedimiento de Cadena de Custodia de los bienes incautados. La individualización de un bien exige que se indiquen las características propias que lo hacen distinto de otros (características, medidas, peso, tamaño, color, especie, estado, entre otros).</p>
	2	<p>La cadena de custodia se inicia con el aseguramiento, inmovilización y/o recojo de los elementos materiales y evidencias, durante la intervención.</p>
	3	<p>Los elementos materiales, evidencias y bienes incautados se registrarán en el formato de cadena de custodia mediante una descripción minuciosa y detallada de las características, medidas, peso, tamaño, color, especie, estado, entre otros datos del medio en el que se encontraron, de las técnicas utilizadas en el recojo y pericias que se dispongan, en el cual no se admiten enmendaduras. En caso que amerite una corrección, ésta se efectuará entre paréntesis en el mismo documento, explicando los motivos que generaron.</p> <p>Los bienes materiales y las evidencias recolectadas o incorporadas, debenser debidamente rotulados y/o etiquetados para su correcta identificación, seguridad e inalterabilidad.</p>
Ministerio Público	4	<p>El/La Fiscal requerirá la confirmatoria de la incautación realizada por el personal policial</p>
SUBPROCESO 02: INCAUTACIÓN REALIZADA POR DISPOSICION FISCAL		
Responsable	Paso	Actividad
Ministerio Público	5	<p>En el desarrollo de una investigación, cuando se presenten razones de urgencia o peligro en la demora, el/la Fiscal podrá disponer que el personal policial incaute los objetos, cuerpo,</p>

		instrumentos, efectos o ganancias del delito, sin requerir orden judicial ni presentarse el supuesto de flagrancia
Policía Nacional Perú/ Ministerio Público	6	El personal policial dará cumplimiento a los dispuesto por el/la Fiscal, levantando el Acta de Incautación, donde se detallarán e individualizarán los bienes objeto de incautación, así como, iniciará el procedimiento de Cadena de Custodia de los bienes incautados. De igual forma, el /la Fiscal podrá ejecutar la medida de incautación, levantando el acta respectiva.
Ministerio Público	7	El /La Fiscal requerirá la confirmatoria de la incautación realizada.
SUBPROCESO 03: INCAUTACIÓN REALIZADA EN EJECUCIÓN DE UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL		
Responsable	Paso	Actividad
Ministerio Público	8	El/La Fiscal, durante la investigación podrá requerir ante el/la Juez/a de investigación preparatoria la medida de incautación.
Poder Judicial	9	Si el/la Juez/a de Investigación Preparatoria declara fundado el requerimiento, la medida será notificada al Ministerio Público.
Ministerio Público/Policía Nacional del Perú	10	<p>El/La Fiscal ejecutará la medida, pudiendo solicitar el apoyo de la Policía Nacional. Si no se perjudica la finalidad de la diligencia, programará la misma, con citación a las partes a fin que participen. Al inicio de la diligencia se entregará copia de la resolución judicial al afectado, si se le encontrará.</p> <p>Si la incautación recae sobre bienes muebles se procederá de manera que se tome posesión y – si en el caso – se inscribirá en el registro correspondiente. Si se trata de bienes inmuebles o de un derecho sobre él, adicionalmente a su ocupación, se operará de manera que se anote en el registro respectivo dicha medida, en cuyo caso se solicitará la orden judicial respectiva.</p> <p>El/La Fiscal dispondrá, conforme a la naturaleza del caso, que se levante la cadena de custodia de los bienes incautados.</p>

Ministerio Público/Poder Judicial	11	El/La Fiscal, ejecutada la diligencia conforme a los términos de la resolución judicial, comunicará a el/la Juez/a de la Investigación Preparatoria su ejecución, no siendo necesario en este caso requerir la confirmatoria de lo incautado.
PROCESO 2: COMISO		
Responsable	Paso	Actividad
Policía Nacional Perú	12	Durante una intervención en flagrancia, realizado el registro, el personal policial procederá al comiso de los bienes que constituyen objeto del delito, cuando atendiendo a su naturaleza, no corresponda su entrega o devolución. Para ello, el personal policial interviniente levantará el Acta de Comiso, donde se individualizarán los bienes objeto de comiso. Seguidamente, se iniciará el procedimiento de Cadena de Custodia de los bienes, para los fines correspondientes.
	13	El/La Fiscal no requerirá la confirmatoria judicial del bien comisado.
PROCESO 3: HALLAZGO		
Policía Nacional Perú	14	Durante una intervención en flagrancia o en el desarrollo de una pesquisa, el personal policial que encuentre bienes que se presumen, constituyen objeto, cuerpo, instrumentos, efectos del delito que se encuentran vinculados a la comisión de un delito, procederá a recogerlos. Para ello, el personal policial interviniente levantará el Acta de Hallazgo y recojo, donde se individualizarán los bienes. Seguidamente, se iniciará el procedimiento de Cadena de Custodia de los bienes hallados.
Ministerio Público	15	El/La Fiscal no requerirá la confirmatoria judicial del bien hallado.

Fuente: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (D.S N°010-2018-JUS de fecha 25AGO2018)

CAPITULO III
APORTES Y DESARROLLO DE EXPERIENCIAS

3.1. Aportes

- Se capacito en forma constante al personal policial de la Unidad de Emergencia SUR2, en temas como: art. 2, inciso 24 literal “f” de la Constitución Política del Perú; art. 259 del NCPP “Detención Policial”; art. 60, 65, 67, 68 y 71 del NCPP; y el art. 205 del NCPP “Control de Identidad Policial”; a fin que se encuentren más preparados ante intervenciones de flagrancia delictiva.
- Se instruyó de manera permanente también con relación al D.S N°009-2017-JUS “Protocolo de actuación interinstitucional para la aplicación del D.L N° 1298, que regula la detención preliminar judicial y la detención judicial en flagrancia” y al D.S N°010-2018-JUS “Protocolo de Actuación Interinstitucional de carácter sistémico y transversal para la aplicación del código procesal penal que consta de 13 instrumentos operativos”.
- Se ha logrado mejorar la producción de esta Sub Unidad en relación a los años 2019 y 2020, observándose un aumento significativo de las detenciones en flagrancia delictiva y también en el decomiso de droga.
- Gracias al control y seguimiento permanente del evaluado a las intervenciones en flagrancia, realizado por el personal de la UNEME SUR2 y a sus estudios de derecho en la Universidad Peruana las Américas, se ha logrado que el personal efectuó su trabajo con profesionalismo y acorde a ley, evitando quejas o denuncias por los órganos competentes.

3.2. Desarrollo de experiencias

El evaluado durante el desempeño de su cargo, pudo observar lo importante que es la intervención policial dentro del proceso penal, como punto de partida del proceso, y si no se procede adecuadamente, el caso está destinado a caerse y ser objeto de observación por parte de la fiscalía y abogados, incluso en algunos casos el personal policial es sometido a procesos disciplinarios y

penales. Por ejemplo, una intervención en flagrancia debe cumplir con lo establecido en la Constitución Política del Perú y en el art. 259 del NCPP – Detención Policial, sumado a esto el hecho tiene que ser típico, antijurídico y culpable, es decir que el suceso, la parte fáctica, se adecue a un tipo penal, que a su vez sea contrario a la norma, antijurídico, y que sea sancionable (culpabilidad). Asimismo debe existir un sujeto pasivo (agraviado), el sujeto activo (investigado) y el bien jurídico protegido, para que la intervención se sustente dentro del marco legal.

Otro punto importante que el evaluado observo, es la formulación de la documentación en las intervenciones policiales, su adecuada y correcta redacción es trascendente, debido a que constituyen pruebas instrumentales que serán analizadas al mínimo dentro del proceso penal, motivo por el cual deben ser elaboradas correctamente.

Conclusiones

1. Se ha mejorado la detención policial en flagrancia, en las intervenciones del personal policial de la Unidad de Emergencia SUR2, Lima 2021. Esto es debido a que se han implementado charlas de capacitación adecuadas, para mejorar las intervenciones en flagrancia.
2. Se ha optimizado las diligencias de investigación en las intervenciones en flagrancia en la UNEME SUR2, Lima 2021. Esto es porque, se han realizado instrucciones permanentes, netamente prácticas, con el personal policial, relacionado a la elaboración correcta de la documentación.
3. Se logró mejorar la producción de la Unidad de Emergencia SUR 2, en cantidad de detenidos en flagrancia, en 109, debido a que en el año 2019 se obtuvo 1,869 detenidos, mientras que en el 2020 se obtuvo 1,978 detenidos.
4. Se mejoró en 40, la cantidad de bandas criminales desarticuladas entre el 2019 y 2020, donde en el 2019 se obtuvo 99 bandas criminales capturadas; y en el 2020 se obtuvo 139 bandas criminales desarticuladas.
5. Existe una mejor producción en la Unidad de Emergencia SUR2, en el comiso de droga entre el 2019 y el 2020, donde en el 2019 se alcanzó 3,585 ketes de PBC decomisados y en el 2020 se alcanzó 9,886 ketes de PBC decomisados; y para marihuana (pacos) en el 2019 se obtuvo 402 pacos y en el 2020 se obtuvo 509.
6. Se mejoró en gramos también el comiso de droga, donde en el 2019 se obtuvo 0 gramos de PBC, C.C y Marihuana; sin embargo en el 2020 se logró 250 gramos de PBC, 523 gramos de C. Cocaína y 4,083 gramos de marihuana confiscadas.

Recomendaciones

1. El Jefe de la Unidad de Emergencia SUR 2, a través del área de educación debe planificar charlas permanentes al personal policial de la unidad, a fin de fortalecer y mejorar sus conocimientos de la detención policial.
2. El área de educación de la UNEME SUR 2, debe realizar capacitaciones constantes y netamente prácticas, sobre las diligencias de investigación en las intervenciones, que permitan mejorar la formulación de la documentación.
3. Los Jefes de cada grupo de servicio, deben monitorear todas las intervenciones del personal de la Unidad de Emergencia SUR2, a fin de verificar si se están cumpliendo todos los procedimientos establecidos en el caso de las intervenciones policiales en flagrancia.

Glosario

- **Detención Policial:** Es la acción que realiza la Policía Nacional de Perú, para detener a una persona que ha cometido un delito flagrante.
- **Diligencias de Investigación:** Son aquellas diligencias que realiza la policía ante una intervención en flagrante delito, como por ejemplo aislamiento y protección de la escena del delito, acta de intervención, actas de registro personal comiso e incautación, acta de hallazgo y recojo, etc.
- **Flagrancia Delictiva:** Es cuando el sujeto activo es descubierto cometiendo el hecho delictivo, es intervenido y detenido minutos después de haber cometido el ilícito, es identificado por la agraviada o por otro medio dentro de las 24 horas de haber cometido el ilícito penal y cuando el sujeto activo es detenido dentro de las 24 horas con los objetos o instrumentos del delito.
- **Sujeto activo:** persona que cometió el hecho delictivo en agravio de otra.
- **Sujeto pasivo:** persona agraviada de un hecho delictivo.
- **Bien Jurídico Protegido:** Es el bien protegido que se ve afectado ante la comisión de un ilícito penal, ya sea es objeto de lesión o daño.
- **Hecho Típico:** Es la acción o conducta del sujeto activo, que se encuentra tipificada como delito en el código penal peruano.
- **Hecho Antijurídico:** Cuando la acción o conducta del sujeto activo que es típica, es también contrario al ordenamiento jurídico penal.

Referencia Bibliográfica

Constitución Política del Perú (1993). *Derechos Fundamentales de la Persona*.

Código Penal Peruano (2018). Parte General – Hecho Punible, Editorial Jurista Editores, Última Edición.

Mendoza, R. (2014). *La Constitución Política de 1993 – Veinte Años Después*, Editorial Moreno, Lima.

Bernales, B. (1997). “La Constitución de 1993”. Análisis Comparado, Constitución y Sociedad, 3 era Edición Lima.

Circulo de Estudiantes de Derecho del Perú (2016). “*Delito en Flagrancia en el Derecho Penal*”. A.F.A. Editores, Edición 2016, Lima.

Angulo, A. (2010). “*La flagrancia delictiva y la ley N°29569*”. Especial: Ampliación de los supuestos de detención policial en caso de flagrancia delictiva. En: revista: Gaceta penal y procesal penal. Tomo 15, setiembre, 2010.

Meini, M. (2006). “*Procedencia y requisitos de la detención*”. En: la Constitución comentada. Tomo I, Gaceta Jurídica, 2006, Lima.

Paredes, J. (2016). *Delitos Contra el Patrimonio – Proceso de Tipificación*, Editorial Gaceta Jurídica, 3era Edición, Lima.

Castro, C. (1999). “*Derecho Procesal Penal*”, Vol. II, Grijley, Lima.

Ore G. (1999). “*Manual de Derecho Procesal Penal*”. Editorial Alternativas. Lima.

Alcocer, P (2016). “*Delito y el derecho penal*”. Lima.

Ortells, R. (1996). “Exclusividad Jurisdiccional para la Restricción de Derechos Fundamentales y Ámbitos Vedados a la Injerencia Jurisdiccional”. En:

Medidas Restrictivas de Derechos Fundamentales. Consejo General del Poder Judicial. Madrid.

Material complementario

- Decreto Supremo N°009-2017-JUS de fecha 14ABR2017, decreta el **“Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Aplicación del Decreto Legislativo N°1298, que regula la detención preliminar judicial y la detención judicial en flagrancia”**. Cuyo objetivo es **Endurecer la actuación de los operantes del Sistema de Justicia Penal en la aplicación de la detención policial por flagrancia, detención judicial en caso de flagrancia y detención preliminar judicial.**
- Decreto Supremo N°010-2018-JUS de fecha 25AGO2018, se aprueban los **“Protocolos de Actuación Interinstitucional de Carácter Sistémico y Transversal para la Aplicación del Código Procesal Penal, que constan de trece (13) instrumentos operativos”**; siendo de aplicación por los operadores del Sistema de Justicia Penal (jueces/sas, fiscales, **efectivos policiales**, abogados /as, defensores/as y procuradores).

Apéndices

ACTA DE INTERVENCIÓN POR DETENCIÓN EN FLAGRANCIA

En la localidad de, distrito de,
provincia, departamento; siendo las
..... horas, del día del año ; el personal
policial que interviene
..... (grado/datos); procedió a
intervenir en flagrancia al señor (a):

I. DATOS PROPORCIONADOS POR EL DETENIDO:

1. Nombres:
2. Apellidos:
3. Sobrenombre:
4. Sexo: Edad:
5. DNI:
6. Domicilio (Calle, Jr., Av., AA.HH, Mz., Lt.):
.....
Descripción de vivienda (color, material, etc):
- Referencia:
7. Teléfono particular: Teléfono de referencia:
8. Nacionalidad:.....

II. FECHA, HORA Y LUGAR DE LA DETENCIÓN:

1. Día, mes y año:..... Hora (sistema de 24h):
2. Descripción del lugar:

III. HECHO QUE MOTIVA LA DETENCIÓN:

.....
.....
.....

IV. PERSONAL POLICIAL QUE REALIZÓ LA DETENCIÓN:

1. Nombres y Apellidos:
2. Dependencia Policial:
3. Sexo: CIP:..... DNI:
4. Teléfono:

V. GARANTÍAS DE DERECHOS:

De conformidad con lo previsto en el artículo 71 del Código ~~Penal~~ se procedió a informarle al detenido de los derechos que le asisten, lo cual se describe en el Acta de Lectura de Derechos.

VI. DE LA DETENCIÓN:

- 6.1. Descripción de la Detención:
- 6.2. Incidentes u observaciones ocurridas ~~en~~ presenta lesiones, resistencia al arresto, etc.):
- 6.3. Agraviado (a):
- 6.4. Formas de perennización de la ~~detención~~
 - Filmación ()
 - Fotografía ()

VII. DURACIÓN DE LA DILIGENCIA:

Hora Inicio (24h): Hora Fin (24H):

VIII. CAUSAS QUE MOTIVARON QUE EL ACTA NO SE LEVANTE EN EL LUGAR DE LA DETENCIÓN: (para ser llenada de ser el caso)

IX. DOCUMENTOS QUE SE LEVANTAN EN LA DETENCIÓN: (detallar las ~~de~~ levantadas: lectura de derechos, registro, incautación, entre otros.)

X. IDENTIFICACIÓN DE OTRAS PERSONAS Y PERSONAL POLICIAL QUE PARTICIPARON EN LA DETENCIÓN:

Grado: DNI/CIP:
Nombre y Apellidos:
Dependencia:
Cargo:

Se conduce o pone a disposición al (los) detenido (s), al ~~p~~ policial..... (apellidos y nombres) de la dependencia policial, que tiene el cargo de

....., siendo las..... horas.

Siendo las horas del día del mes del año
....., se procede a cerrar la presente acta. La cual se imprime por duplicado

Firma del detenido:

Impresión dactilar:

Se negó a firmar (consignar motivo).....
.....

Firma del personal interviniente:

Firma del efectivo: CIP:

Nombre:.....

Firma del efectivo: CIP:

Nombre:.....

ACTA DE NOTIFICACIÓN DE LA DETENCIÓN Y LECTURA DE DERECHO

Se informa al señor (a):

Identificado con (DNI, CE, Pasaporte):

Causa o motivo de la detención: (explica por qué procedió a ~~detener~~)

Fecha, Lugar y Hora (Sistema 24H) de la detención:

Y que dicha condición tiene los siguientes derechos: (artículo N°71 del ~~NCP~~)

- a) Que el imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
- b) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
- c) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
- d) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor;
- e) Abstenerse de declarar; y si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;
- f) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley;
- g) Ser examinado por médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado así lo requiera.

Se comunica la detención a (persona o institución de confianza):

Nombre y Apellido:

(si no desea comunicarla se debe consignar)

Parentesco: Teléfono:

Dirección:

Necesidad de un intérprete:

Institución de confianza: Teléfono:

Razones por las que el acta se levanta en la dependencia policial:

Siendo las del día del mes año ~~...~~ se

procede a cerrar la presente acta, la cual se suscribe por duplicado.

Lugar/Día y Hora donde se levanta el acta:

Firma

Impresión Digital

Si se niega a firmar (se deja constancia de su negativa, si el detenido lo expresare): ...

.....

ACTA DE COMUNICACIÓN DE LA DETENCIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

I. Fiscalía:

II. Nombre del Fiscal que recibe la llamada:
.....

III. Nombre del Fiscal de Turno:

IV. Medio de comunicación:

Teléfono de la Fiscalía de Turno:

Hora de Comunicación:

Teléfono del personal policial:

V. Personal policial Interviniente:
.....

VI. Dependencia a la que pertenece:

Firma del Efectivo: CIP:

Nombre: